

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



0000001

ESCRITURA PÚBLICA DE ESCISIÓN DE LA COMPAÑÍA QUIFATEX S.A. Y

CREACION DE LA COMPAÑÍA QUIMICA SUIZA INDUSTRIAL DEL

ECUADOR QSI S.A.

CUANTIA: INDETERMINADA

DI: 4 COPIAS

Escritura No.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día Jueves primero de diciembre del año dos mil once, ante mí, **DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR**, Notaria Segunda del

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

Cantón Quito, según consta de la acción de personal número cinco seis cinco-DNP (565-DNP), de fecha treinta de agosto del año dos mil once, comparece a la celebración de la presente escritura pública de escisión y creación de compañía el señor NIKOLAUS JOSEF RIEDENER RASCHELE, portador de la cédula de identidad número uno siete cero siete cero cero cinco cero seis cero (17007005060), en su calidad de Gerente de la compañía QUIFATEX sociedad anónima, como se acredita con el nombramiento que se incorpora a la presente escritura como documento habilitante en cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la Junta General Ordinaria Universal de accionistas de la Compañía celebrada el treinta de noviembre del dos mil once, conforme se desprende del nombramiento y copia del Acta de la junta general indicada que se acompañan a la presente escritura como habilitantes.- Quifatex Sociedad anónima se constituyó al amparo de las leyes de la República del Ecuador y esta domiciliada en esta ciudad de Quito. El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad suiza, inteligente en el idioma español, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito, hábil para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de identidad y ciudadanía cuya copia se adjunta a este instrumento público. Advertido que fue el compareciente por mí la Notaria, de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinado que fue en forma aislada y separada de que comparecen al

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o seducción, dicen que eleva a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro de escrituras públicas a

0000002

su cargo sírvase incorporar una de la que conste la siguiente escisión de la compañía QUIFATEX sociedad anónima y la consecuente creación de la compañía Química Suiza Industrial del Ecuador QSI sociedad anónima al tenor de los siguientes antecedentes y estipulaciones. **COMPARECIENTE:** Comparece el señor Nikolaus Josef Riedener Raschle, ciudadano suizo, inteligente en el idioma español, mayor de edad, de estado civil casado, residente en esta ciudad de Quito, con cédula de identidad constante al pie de la presente, en su calidad de Gerente de la Compañía QUIFATEX Sociedad Anónima., calidad que acredita con el nombramiento que se adjunta como habilitante y dice que eleva a escisión de la compañía QUIFATEX sociedad anónima y la consecuente creación de la compañía Química Suiza Industrial del Ecuador sociedad anónima. **CLAUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:** a) Con fecha veinte y seis de mayo de mil novecientos setenta y ocho se constituyó la Compañía QUIFATEX Sociedad Anónima, mediante escritura pública suscrita ante el Notario, Doctor José Vicente Troya, con un capital de Un millón de sucres dividido en un mil acciones nominativas de un mil sucres cada una. La mencionada escritura se encuentra registrada el diecinueve de junio de mil novecientos setenta y ocho, en el Registro Industrial, bajo el

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO,

número sesenta y sesenta y siete, Tomo diez. b) El veinte y siete de noviembre de mil novecientos ochenta, la compañía QUIFATEX SOCIEDAD ANÓNIMA elevó su capital social a Cinco Millones de sucres, de igual manera el veinte y tres de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro volvió a aumentar hasta Ocho millones doscientos mil sucres. c) Mediante escritura pública de diecisiete de junio mil novecientos ochenta y seis celebrada ante el Notario Doctor Juan del Pozo, y registrada bajo el número novecientos setenta, Tomo ciento diecisiete, el nueve de julio de mil novecientos ochenta y seis; la Compañía aumento su capital social a la suma de treinta y Cuatro Millones Ochocientos mil sucres. d) Por escritura pública celebrada el trece de septiembre de mil novecientos noventa, ante el Notario doctor Rodrigo Salgado Valdez, la Compañía QUIFATEX SOCIEDAD ANÓNIMA elevó su capital social a la suma de Trescientos doce Millones Doscientos Ochenta Mil Sucres, dicho documento público se encuentra debidamente inscrito. e) Mediante escritura pública celebrada el once de mayo de mil novecientos noventa y dos, ante el Notario Rodrigo Salgado Valdez e inscrita el nueve de junio de mil novecientos noventa y dos, bajo el número mil ciento cincuenta y cuatro, Tomo ciento veinte y tres del Registro Mercantil, la Compañía procedió a elevar su capital social a la suma de Seiscientos Cincuenta y Siete Millones Ochocientos Ochenta y Seis Mil Sucres. f) Mediante escritura pública celebrada el tres de Diciembre de mil novecientos noventa y tres, ante el

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



Notario doctor Rodrigo Salgado Valdez e inscrita el veinte y tres de Diciembre del mismo año en el Registro Mercantil, la Compañía procedió a elevar su capital social a la suma de Un Mil Ciento Veinte y Cuatro Millones Once Mil

0000003

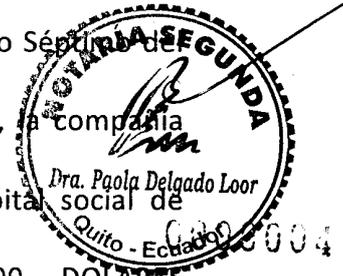
Sucres. g) Mediante escritura pública celebrada el dos de Agosto de mil novecientos noventa y cuatro, ante el Notario Vigésimo Noveno del cantón Quito, doctor Rodrigo Salgado Valdez, e inscrita el diecisiete de Agosto de mil novecientos noventa y cuatro en el Registro Mercantil, bajo el número mil novecientos doce, Tomo ciento veinte y cinco, la Compañía procedió aumentar su capital a la suma Tres Mil Seiscientos Ochenta Millones de Sucres. h) El capital social en sucres se convirtió a CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DOLARES (US\$ 147.200,00) dividido en TRES MILLONES SEISCIENTAS OCHENTA MIL (3'680.000) acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de CERO PUNTO CERO CUATRO (US\$0,04) centavos de dólar cada una, íntegramente suscritas y pagadas, por conversión expresa de capital realizada mediante escritura pública de quince de Diciembre del dos mil aprobada mediante Resolución número setecientos sesenta y uno de la Superintendencia de Compañías que se encuentra inscrita en el Registro mercantil del Cantón Quito bajo el Tomo número ciento treinta y dos el cinco de marzo del dos mil uno. i) El veinte y seis de marzo del dos mil uno, mediante resolución de Junta General Ordinaria y Universal de Accionistas de la Compañía QUIFATEX SOCIEDAD ANÓNIMA, los Accionistas resolvieron

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

unánimemente elevar el valor nominal de las acciones de cuatro centavos de dólar norteamericanos (US\$ 0,04) cada una a Un dólar norteamericano (US\$1,00) cada una y consecuentemente, reformar el Artículo cuarto de los Estatutos Sociales de la Compañía en tal sentido, representado el capital social en CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTAS (147.200) acciones ordinarias y nominativas de un dólar norteamericano cada una. j) Mediante escritura pública celebrada ante el doctor Fernando Polo Elmir, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, la Empresa procedió a elevar su capital social de la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS, 00/100 DOLARES NORTEAMERICANOS (USD 147.200,00) a la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL, 00/100 DOLARES NORTEAMERICANOS (USD 3'770.000,00). k) Mediante escritura pública celebrada ante el doctor Fernando Polo Elmir, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, con fecha diez de noviembre del dos mil tres, la Compañía QUIFATEX SOCIEDAD ANÓNIMA procedió a aumentar su capital social de TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL DOLARES NORTEAMERICNAOS (USD3'770.000,00) a la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL DOLARES NORTEAMERICANOS (USD4'880.000,00), escritura que se encuentra inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito con fecha treinta y uno de Diciembre del dos mil tres, bajo el número tres mil novecientos tres del Registro Industrial, Tomo ciento treinta y cuatro. l) Mediante Escritura pública

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

celebrada ante el doctor Fernando Polo Elmir, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, con fecha veinte de Agosto del dos mil cuatro, la compañía QUIFATEX SOCIEDAD ANÓNIMA procedió a aumentar su capital social de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL, 00/100, DOLARES NORTEAMERICANOS (USD4'880.000,00) a la suma de SEIS MILLONES CERO SESENTA Y TRES MIL, 00/100 DOLARES NORTEAMERICANOS (USD6'063.000,00), escritura que se encuentra inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito con fecha veinte y cinco de Octubre del dos mil cuatro, bajo el numero dos mil ochocientos trece Registro Industrial, Tomo ciento treinta y cinco. m) Mediante escritura pública celebrada ante el doctor Fernando Polo Elmir, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, con fecha diecisiete de noviembre del dos mil cinco, la Compañía QUIFATEX SOCIEDAD ANÓNIMA procedió a aumentar su capital social de SEIS MILLONES CERO SESENTA Y TRES MIL, 00/100 DOLARES NORTEAMERICANOS (USD6'063.000,00) a la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL, 00/100 DOLARES NORTEAMERICANOS (USD6'905.000,00), escritura que se encuentra inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito con fecha veinte y dos de Diciembre del dos mil cinco, bajo el numero tres mil doscientos noventa y cuatro del Registro Mercantil, Tomo ciento treinta y seis. n) Mediante escritura pública celebrada ante el doctor Fernando Polo Elmir, Notario Vigésimo Séptimo el Cantón Quinto, con fecha veinte de Septiembre



NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

del dos mil seis, la Compañía QUIFATEX SOCIEDAD ANÓNIMA procedió a aumentar su capital social de SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL DOLARES NORTEAMERICANOS (USD 6'905.000,00) a la suma de NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL, QUINIENTOS 00/100 DOLARES NORTEAMERICANOS (USD 9'172.500,00,00), escritura que se encuentra inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito con fecha quince de Noviembre del dos mil seis, bajo el número tres mil ciento veinte y nueve del Registro Mercantil, Tomo ciento treinta y siete, Se anotó en el Repertorio bajo el número cero cuatro seis ocho cinco seis. ñ) Mediante escritura pública celebrada ante el doctor Fernando Polo Elmir, Notario Vigésimo Séptimo el Cantón Quinto, con fecha siete de noviembre del dos mil siete, la Compañía QUIFATEX SOCIEDAD ANÓNIMA procedió a aumentar su capital social de NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL, QUINIENTOS 00/100 DOLARES NORTEAMERICANOS (USD 9'172.500,00,00) a la suma de DOCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA 00/100 DOLARES NORTEAMERICANOS (USD 12'987.150,00), escritura que se encuentra inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito con fecha veintinueve de diciembre del dos mil siete, bajo el número tres mil novecientos cuarenta y nueve del Registro Mercantil, Tomo ciento treinta y ocho, o) Mediante escritura pública celebrada ante el Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo del Cantón Quito, con fecha veintiséis de noviembre del dos mil ocho,

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



la Compañía QUIFATEX SOCIEDAD ANÓNIMA procedió a aumentar su capital social de DOCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA 00/100 DOLARES NORTEAMERICANOS (USD 12'987.150,00), a la

suma de DIECISIETE MILLONES CIENTO SETENTA MIL NOVECIENTOS DOLARES 0000005

NORTEAMERICANOS (USD 17'170.900,00) escritura que se encuentra inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito con fecha veintinueve de diciembre del dos mil ocho, bajo el numero cuatro mil setecientos sesenta y siete, Tomo ciento treinta y nueve p) Mediante escritura pública celebrada ante el doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Cantón Quito, con fecha veinte y tres de noviembre del dos mil nueve, la Compañía QUIFATEX SOCIEDAD ANÓNIMA procedió a aumentar su capital social de la suma de VEINTE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTSO OCHENTA DOLARES AMERICANOS (USD 20'152.480,00), q) Mediante escritura pública celebrada ante el doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Cantón Quito, con fecha dieciocho de noviembre del dos mil diez, la Compañía QUIFATEX SOCIEDAD ANÓNIMA procedió a aumentar su capital social de la suma de VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DOLARES AMERICANOS (USD 23'436.284,00); r) Mediante escritura pública celebrada ante el doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Cantón Quito, con fecha veintiuno de noviembre del dos mil once, la Compañía QUIFATEX SOCIEDAD

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

ANÓNIMA procedió a aumentar su capital social de la suma de de VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO DOLARES AMERICANOS (USD24'634.728,00) s) En sesión de Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de QUIFATEX SOCIEDAD ANÓNIMA, celebrada el treinta de noviembre del dos mil once, los accionistas entre otras cosas resolvieron escindir parcialmente la compañía QUIFATEX sociedad anónima y realizar la subsecuente creación de la compañía QUIMICA SUIZA INDUSTRIAL DEL ECUADOR QSI sociedad anónima según los aprobado en dicha acta que se adjunta como habilitante, Con los antecedentes expuestos, el compareciente procede conforme lo instruido por la Junta General a realizar la escisión de QUIFATEX sociedad anónima y a realizar la creación de la compañía QUIMICA SUIZA INDUSTRIAL DEL ECUADOR QSI sociedad anónima al tenor de las siguientes estipulaciones:

SEGUNDA: ESCISIÓN.- La Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de QUIFATEX SOCIEDAD ANÓNIMA, celebrada el treinta de noviembre del dos mil once, resolvió aprobar la escisión de QUIFATEX sociedad anónima en los términos constantes en las "BASES PARA LA ESCISIÓN DE LA COMPAÑÍA QUIFATEX SOCIEDAD ANÓNIMA Y PARA LA CREACIÓN DE LA COMPAÑÍA QUIMICA SUIZA INDUSTRIAL DEL ECUADOR QSI SOCIEDAD ANÓNIMA" que se transcriben a continuación: uno.-La compañía Quifatex S. A. se escindiré, creando la compañía QUIMICA SUIZA INDUSTRIAL

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



DEL ECUADOR QSI S.A. a la que se le adjudicará de su balance lo siguiente:

uno punto uno.- Un capital suscrito y pagado de tres millones seiscientos treinta y cinco mil trescientos ochenta y un dólares (\$ 3'635.381,00) dividido 0000006 en tres millones seiscientos treinta y cinco mil trescientos ochenta y un acciones de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (\$1,00) tomados del capital social pagado de la compañía que se transferirán a los accionistas de Quifatex S. A. de conformidad con lo determinado en el cuadro de integración de capital que formará parte del estatuto de la compañía.-uno punto dos.-Luego de conocer el detalle y cifras y de solicitar las explicaciones respectivas la Junta decide por unanimidad aprobar el balance final de QUIFATEX SOCIEDAD ANONIMA y el estado de cuentas escindidas del balance de QUIFATEX SOCIEDAD ANONIMA, la escritura de escisión deberá otorgarse el día de mañana de conformidad con la ley pues el balance se encuentra cortado a treinta de noviembre del dos mil once. uno punto tres.- Se aprueba la transferencia de activos y pasivos a valor presente así como el detalle adjunto en el cual consta detallado el patrimonio, activos y pasivos que se transfieren a la compañía QUIMICA SUIZA INDUSTRIAL DEL ECUADOR QSI S.A. detalle que los accionistas disponen sea agregado al presente expediente de la junta general. Uno punto cuatro.- Decide también aprobar el balance inicial de QUIMICA SUIZA INDUSTRIAL DEL ECUADOR QSI SOCIEDAD ANONIMA. DOS.-Se resuelve que Quifatex S. A.

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

mantenga su objeto y naturaleza jurídica. TRES.-Se autoriza al Gerente de Quifatex S. A. para que otorgue la escritura de escisión y proceda al trámite de creación aprobación y registro de QUIMICA SUIZA INDUSTRIAL DEL ECUADOR QSI S.A. y para que realice los ajustes contables que sean necesarios y adjunte a la escritura de escisión los balances de Quifatex S. A. antes de la escisión, cortado un día antes del otorgamiento de la escritura y el de QUIMICA SUIZA INDUSTRIAL DEL ECUADOR QSI S.A. y el de las dos compañías luego de la escisión, cumpliendo con todos los requisitos legales y que para este fin determine la normativa jurídica ecuatoriana y/o la Súper Intendencia de compañías del Ecuador, sin que le llegase a faltar facultades suficientes para tal fin, autorizándole expresamente a que una vez obtenidas las inscripciones en el Registro Mercantil convoque a una Junta General de Accionistas de QUIMICA SUIZA INDUSTRIAL DEL ECUADOR QSI S.A. para que esta decida el número de directores y designe a los mismos para que de conformidad con el estatuto así como al Presidente del Directorio para que este directorio por su parte designe al Gerente General de la compañía.- Como resultado de la referida escisión de QUIFATEX Sociedad Anónima, se crea la compañía QUIMICA SUIZA INDUSTRIAL DEL ECUADOR QSI sociedad anónima, de conformidad con lo aprobado en el punto CUATRO del orden del día de la junta general de accionistas y que se transcriben textualmente a continuación: "Se presenta a consideración de la Junta General el estatuto

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

social de la compañía resultante de la escisión denominada "QUIMICA SUIZA INDUSTRIAL DEL ECUADOR QSI SOCIEDAD ANONIMA" el día 15 de mayo del 2007 unánimemente y que se transcribe a continuación: **ESTATUTOS QUIMICA**



SUIZA INDUSTRIAL DEL ECUADOR QSI SOCIEDAD ANONIMA.- PRIMERA:

FUNDACIÓN.- La sociedad nace del proceso de Escisión de la compañía QUIFATEX SOCIEDAD ANONIMA y por ende los accionistas fundadores son los accionistas de Quifatex S. A. al momento de la escisión es decir las compañías: QUICORP de nacionalidad peruana y EMEFIN de nacionalidad suiza **SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL.- CAPITULO I: DENOMINACION,**

OBJETO, DOMICILIO Y DURACION.- ARTICULO 1 – DENOMINACION.-

La sociedad se denomina QUIMICA SUIZA INDUSTRIAL DE ECUADOR QSI S.A.-

ARTICULO 2 – OBJETO SOCIAL.-La sociedad tiene por objeto dedicarse a la fabricación, comercialización, representación, importación y exportación de productos industriales, instrumentos, equipos, maquinarias, software, aparatos, plaguicidas, fertilizantes, fibras, productos veterinarios y químicos, aditivos para la construcción, así como de cualesquiera otra clase de bienes similares, complementarios y conexos, además tiene por objeto dedicarse a la importación y comercialización de equipos y aparatos para telecomunicaciones. Adicionalmente podrá contratar con terceros para la

- realización de obras de construcción incluyendo pero sin limitarse a la
- aplicación de pisos, mantenimiento y reparación de estructuras, entre

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO,

otros, podrá contratar con terceros para la realización de servicios como escaneo, servicios de reparación de equipos vendidos o no por la sociedad, alquiler de equipos, fabricación de equipos y repuestos, incluyendo pero sin limitarse a equipos de minería, entre otros. Asimismo, la sociedad podrá realizar inversiones en acciones, participaciones o derechos de participación o de crédito en sociedades o empresas, domiciliadas o no en el país, así como la transferencia o gravamen de tales inversiones. Quedan comprendidos en el objeto social los actos relacionados con el mismo que coadyuven a la realización de sus fines. La compañía no se dedicará a realizar actividades contempladas en la Ley de Instituciones del Sistema Financiero. **ARTICULO 3.- DOMICILIO.**-El domicilio principal de la sociedad es en la ciudad de [Quito, Distrito Metropolitano]. Por acuerdo de la junta general y en la forma, condiciones y con el capital que ella determine, se podrán establecer filiales o sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero.-**ARTICULO 4.- DURACION.**-El plazo de duración de la sociedad será de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o la sociedad disolverse y liquidarse antes de su cumplimiento de conformidad con lo que se determina sobre el particular en la Ley de Compañías y en estos estatutos.-**CAPITULO II: CAPITAL Y ACCIONES.**-

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



ARTICULO 5 – CAPITAL.-El capital suscrito de la compañía es de ~~tres~~ Millones Seiscientos Treinta y Cinco mil Trescientos Ochenta y Un DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 3'635.381,00),

0000008

dividido en Tres Millones Seiscientos Treinta y Cinco mil Trescientos Ochenta y Un acciones (3.635.381) acciones nominativas, ordinarias e indivisibles de un dólar cada una. Están numeradas del cero cero uno (001) a la Tres millones Seiscientos Treinta y Cinco Mil Trescientos Ochenta y Una (3.635.381) inclusive. Valor correspondiente fruto de la

escisión de la compañía Quifatex S. A.**ARTICULO 6 - LAS ACCIONES.**-Las acciones representan partes alícuotas del capital. Todas las acciones tienen el mismo valor nominal.-**ARTICULO 7 - DERECHOS DE LAS**

ACCIONES.-La acción confiere a su titular la calidad de accionista y le atribuye, cuando menos, los siguientes derechos: UNO. Participar en los beneficios sociales, especialmente en el reparto de utilidades, así como en la distribución del acervo social en caso de liquidación de la compañía; DOS.Cada acción que estuviere completamente pagada dará derecho a un voto. Las acciones parcialmente pagadas lo tendrán en proporción al valor pagado.;TRES Integrar los órganos de administración o de fiscalización de la compañía si fueren elegido en la forma prescrita por la ley y los estatutos; CUATRO. Gozar de preferencia para la suscripción de acciones en el caso de aumento de capital y en la

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

suscripción de obligaciones u otros títulos convertibles o con derecho a ser convertidos en acciones; y, CINCO. Los demás establecidos en la Ley.

ARTICULO 8 – ACCIONES PREFERIDAS.-Previa resolución de la Junta General de Accionistas, podrán emitirse acciones preferidas. Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto, pero podrán conferir derechos especiales en cuanto al pago de dividendos y en la liquidación de la compañía. No se podrán establecer preferencias que tiendan al pago de intereses o dividendos fijos, a excepción de dividendos acumulativos.-El monto de las acciones preferidas no podrá exceder los límites establecidos en la Ley de Compañías.-**ARTICULO 9 –**

INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION.-Las acciones son indivisibles. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, designarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista. La designación referida se efectuará mediante carta con firma legalizada notarialmente, suscrita por copropietarios que representen más del cincuenta por ciento (50%) de los derechos y acciones sobre las acciones en copropiedad. A falta de un administrador común o de no existir acuerdo para su designación, ésta será hecha por el juez a petición de cualquiera de los copropietarios.-**ARTICULO 10 -**

REPRESENTACION DE LA ACCION.-Todas las acciones pertenecientes a

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



un accionista deben ser representadas por una sola persona. La representación de las acciones en la junta general de accionistas se rige por lo dispuesto en el artículo 27 de este estatuto. **ARTICULO 11 - LIBRO**

0000000

DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-La compañía llevara un libro de acciones y accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales, y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones, se probará con la inscripción en el libro de acciones y accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas, se sujeta a lo dispuesto en la Ley de Compañías.-La sociedad considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas.-Cuando se litigue la propiedad de acciones se admitirá el ejercicio de los derechos de accionista por quien aparezca registrado en el Libro de Acciones y Accionistas de la sociedad como propietario de ellas, salvo mandato judicial en contrario.-**ARTICULO 12 -**

ANOTACIONES EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-En el libro de acciones y accionistas se anotará particularmente, los siguientes movimientos:
12.1 La suscripción de acciones producto de la fundación de la sociedad. También se anotará la emisión de nuevas acciones producto de aumentos de capital, independiente de los medios utilizados para dicho aumento,
12.2 Se anotarán también los canjes y

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

fraccionamientos de acciones, y a requerimiento expreso de uno o más accionistas, los convenios entre éstos o de éstos con terceros que versen sobre las acciones o que tengan por objeto el ejercicio de los derechos inherentes a ellas, previa comunicación a la sociedad en la forma señalada en el artículo 13.12.3 En caso de transferencias de acciones, previo el registro u anotación correspondiente, se estará a lo dispuesto en el artículo 189 de la Ley de Compañías. La anotación de la transferencia de acciones en el libro de acciones y accionistas podrá efectuarse también, previa la presentación y entrega del título objeto de la cesión, en cuyo caso éste será anulado y en su lugar se emitirá un nuevo título a nombre del adquirente. La entrega deberá efectuarse al presidente del directorio o, en ausencia o impedimento de éste, al gerente general, bajo cargo de recepción del título endosado. La sociedad sólo aceptará el endoso efectuado por quien aparezca en el libro de acciones y accionistas como propietario de la acción o por su representante, debidamente facultado para disponer de las acciones. Si hubiera dos o más endosos, la sociedad puede exigir que las sucesivas transferencias se le acrediten por otros medios. Cuando corresponda, el endoso debe incluir la firma del cónyuge. Si la endosante es una persona jurídica, la sociedad puede exigir que se acrediten las facultades de disposición del representante. **ARTICULO 13 - COMUNICACIONES DE Y A**

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



LA SOCIEDAD.-13.1 Salvo disposición expresa en contrario establecida en este estatuto, toda comunicación escrita de la sociedad a los accionistas, en cualquiera de los casos previstos en este estatuto, será dirigida a la atención personal de los interesados por vía notarial, correo certificado o por escrito con cargo de recepción, incluyendo el courier, facsímil, correo electrónico o por cualquier otro medio que asegure su recepción, a la dirección que el accionista hubiera registrado en la sociedad. Para los accionistas domiciliados en el extranjero, la comunicación deberá cursarse sólo por courier, facsímil o correo electrónico. Cualquier cambio de dirección deberá ser previamente notificado por escrito dirigido al presidente del directorio, en el domicilio de la sociedad, bajo cargo de recepción; en caso de ausencia o impedimento del presidente del directorio, la comunicación será atendida por el gerente general, en lo que hubiere lugar. De lo contrario, se considerará que la dirección correcta es la que figura registrada en la sociedad siendo por tanto válida la comunicación así cursada.13.2

Salvo disposición expresa en contrario establecida en este estatuto, cualquier comunicación que un accionista tenga que cursar a la sociedad, en cualquiera de los casos previstos en este estatuto, será dirigida al presidente del directorio y entregada en el domicilio de la sociedad, bajo cargo de recepción; en caso de ausencia o impedimento

0000010

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

del presidente del directorio, la comunicación será atendida por el gerente general, en lo que hubiere lugar. **ARTICULO 14 - TÍTULOS DE**

ACCIONES Las acciones emitidas, cualquiera que sea su clase, se

representan por títulos de acción. Tratándose de acciones inscritas en

una bolsa de valores o inmovilizadas en el depósito centralizado de

compensación y liquidación de valores, estarán representadas, por

anotaciones en cuenta o en cualquier otra forma que permita la ley. Los

títulos de acción deben contener, cuando menos, la siguiente

información:1. la denominación de la sociedad, su domicilio, duración,

la fecha de la escritura pública de constitución, el notario ante el cual se

otorgó y los datos de inscripción de la sociedad en el registro, con la

indicación de tomo, folio y número;2. las cifras representativas del

capital autorizado, capital suscrito y el número de acciones en que se

divide el capital suscrito;3. el número de orden de la acción y del

título, si éste representa varias acciones, y la clase a que pertenece;4.

la indicación del nombre del propietario de las acciones;5. si la acción

es ordinaria o preferida y, en este caso, el objeto de la preferencia; 6. la

firma del Presidente del Directorio y de otro director; y, 7. la fecha de

expedición del título.-**ARTICULO 15 - TÍTULO PROVISIONAL DE**

ACCIONES Y CERTIFICADOS PROVISIONALES O "RESGUARDOS".-Las

acciones emitidas que no estuvieren totalmente pagadas, podrán estar

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

representadas por títulos provisionales de acciones, los cuales cumplen con los requisitos señalados en el artículo anterior, además de señalarse el valor pagado y el número de acciones suscritas. No podrán ser



títulos definitivos, de acciones que no se encuentren totalmente pagadas.-Los suscriptores de acciones, antes de la constitución definitiva de la sociedad o de su fundación, recibirán a cambio de sus aportaciones y en prueba de las mismas, certificados provisionales o "resguardos" conforme lo establece el artículo 167 de la Ley de Compañías.-**ARTICULO**

16 - SUSTITUCION DE ACCIONES O CERTIFICADOS PROVISIONALES.-Si una acción o un certificado provisional se extraviaren o destruyeren, la compañía podrá anular el título previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **CAPITULO**

III: CONVENIOS VALIDOS ANTE LA SOCIEDAD.- ARTICULO 17 -
CONVENIOS ENTRE SOCIOS O ENTRE ESTOS Y TERCEROS.-Son válidos ante la sociedad y le son exigibles en todo cuanto le sea concerniente, los convenios entre accionistas o entre éstos y terceros, a partir del

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

momento en que le sean debidamente comunicados siempre y cuando no se consideren ilegales o ilícitos por la Legislación vigente. La comunicación debe hacerse por escrito y en la forma establecida en el artículo 13 de este estatuto. Si hubiera contradicción entre alguna estipulación de dichos convenios y el pacto social o el estatuto, prevalecerán estos últimos, sin perjuicio de la relación que pudiera establecer el convenio entre quienes lo celebraron. **CAPITULO IV:**

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:.-ARTICULO 18 - DISPOSICION

GENERAL.-La junta general de accionistas es el órgano supremo de la sociedad. Los accionistas constituidos en junta general, debidamente convocada y con el quórum correspondiente, deciden por la mayoría que establece la ley y este estatuto los asuntos propios de su competencia. En la junta general cada acción da derecho a un voto, salvo los casos de excepción permitidos por la ley.-Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hubieren participado en la reunión, están sometidos a los acuerdos adoptados por la junta general, sin perjuicio del derecho de apelación de las minorías, conforme lo establecido en el artículo 249 de la Ley de Compañías.. Por el simple hecho de ser accionista, se presume que tal persona tiene un conocimiento cabal de las disposiciones del estatuto de la sociedad.-

ARTICULO 19 - JUNTA GENERAL ORDINARIA.-La junta general ordinaria

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía,

para considerar, sin perjuicio de otros asuntos puntualizados en la convocatoria, al menos los siguientes: 1. Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren los administradores o directores y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. Igualmente conocerá los informes de auditoría externa en los casos que proceda. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidos por el informe del comisario; 2. resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; 3. resolver sobre el número de directores a elegirse para el período correspondiente; 4. elegir a los miembros del directorio; 5. fijar la retribución del directorio, de los comisarios, administradores e integrantes de los organismos de fiscalización 6. designar al presidente del directorio; 7 designar o delegar en el directorio la designación de los auditores externos, cuando corresponda; y, 8. resolver sobre los demás asuntos que le sean propios conforme al estatuto y la ley. **ARTICULO 20 -**

OTRAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-Compete, asimismo, a la junta general: 1. remover a los miembros del directorio y designar a sus reemplazantes; 2. modificar o reformar el estatuto; 3. resolver respecto del aumento o reducción del capital social;

0000012

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

4. autorizar la emisión obligaciones, partes beneficiarias y otros títulos representativos de deuda; 5. acordar la adquisición, enajenación, gravamen, arrendamiento financiero y construcción de bienes inmuebles de la sociedad, cuando el valor contable de los inmuebles involucrados en la operación, individualmente considerada, supere el 50% del capital suscrito o cuando supere la suma de US\$ 500,000 o su equivalente en moneda nacional, lo que sea menor; 6. acordar la adquisición, enajenación, gravamen y cualquier otra forma de afectación en un solo acto, incluyendo el arrendamiento mercantil y/o financiero en cualquiera de sus modalidades, de bienes muebles de la sociedad, así como la contratación de servicios, que excedan de US\$ 500,000 o su equivalente en moneda nacional, o el 50% del capital suscrito, lo que sea menor. 7. acordar la adquisición, transferencia, gravamen o cualquier forma de afectación de valores mobiliarios, la adquisición de empresas o la inversión en acciones o participaciones emitidas por otras sociedades así como cualquier inversión que comprometa, con carácter permanente o a mediano o largo plazo, el patrimonio de la sociedad; 8. Disponer investigaciones y auditorías especiales; 9. acordar la transformación, fusión, escisión, reorganización y disolución de la sociedad, así como resolver sobre su liquidación; y, 10. resolver en los casos en que la ley o el estatuto dispongan su intervención y en

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



cualquier otro que requiera el interés social. **ARTICULO 21 - LUGAR DE**

CELEBRACION DE LA JUNTA GENERAL.-La junta general se celebrará en

el lugar del domicilio social. Sin embargo, el directorio puede establecer

que la junta general se celebre en lugar distinto, en cuyo caso deberá

señalarse expresamente en la convocatoria el lugar de realización de la

misma. En los casos de junta general universal la junta se podrá celebrar

en el lugar en que se encuentren todos los accionistas. **ARTICULO 22 -**

CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL.-El Presidente del directorio

convoca a la junta general cuando lo ordene la ley, lo establezca el

estatuto, lo considere necesario al interés social o lo solicite un número

de accionistas que represente cuando menos el veinte por ciento (20%)

de las acciones suscritas con derecho a voto. Las Juntas Generales

deliberarán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos que las haya

motivado y consten en las respectivas convocatorias. El Comisario será

especial e individualmente convocado a las Juntas Generales, pero su

inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. **ARTICULO 23 -**

REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA.-El aviso de convocatoria para

cualquier junta general, incluyendo la junta general ordinaria, debe ser

publicado por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación

en el domicilio principal de la compañía, tratándose de la primera

convocatoria, con una anticipación no menor de ocho (8) días calendario

0000013

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

a la fecha fijada para su celebración. La convocatoria contendrá: A.-el llamamiento de los accionistas de la compañía, con la expresa mención del nombre de la misma; B.-el llamamiento especial e individual a los comisarios u órganos de fiscalización. El requisito de la especialidad se cumplirá con el llamamiento expreso a los comisarios o miembros de los órganos de fiscalización a reunión de junta general, y el de su individualización, con la mención en la convocatoria, de modo también expreso, de los nombres y apellidos a cada uno de ellos.-C.-La dirección precisa y exacta del local en el que se celebrará la reunión, que estará ubicado dentro del cantón que corresponda al domicilio principal de la compañía, salvo disposición en contrario del directorio; D.-La fecha y hora de iniciación de la junta. E.-La indicación clara, específica y precisa del o de los asuntos que serán tratados en la junta, sin que sea permitido el empleo de términos ambiguos o remisiones a la ley, a sus reglamentos o a este estatuto, y tratándose de uno o más de los actos jurídicos a los que se refiere el artículo 33 de la Ley de Compañías, la mención expresa del acto o actos que ha de conocer y resolver, la junta general en la reunión respectiva: F.- En caso de que la junta vaya a conocer los asuntos a los que se refiere el numeral 2) del artículo 231 de la Ley de Compañías, las indicaciones tanto de la dirección precisa y exacta del local en el que se encuentran a disposición de los accionistas

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



los documentos señalados en el artículo 292 de la misma ley. Como de
que la exhibición de tales documentos está llevándose a cabo
quince días de anticipación a la fecha en que deba celebrarse la junta
que ha de conocerlos; G.-Los nombre y apellidos del presidente del

0000014

directorio.-**ARTICULO 24 - SEGUNDA Y TERCERA CONVOCATORIAS.**-Si la
junta general debidamente convocada no se celebra en primera
convocatoria por falta de quórum, ésta debe ser anunciada con los
mismos requisitos de publicidad que la primera, para tratar los mismos
asuntos y con la indicación que se trata de segunda convocatoria, dentro
de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de la junta
general no celebrada. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el
quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la
que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha
fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta
general así convocada se constituirá con el número de accionistas
presentes. **ARTICULO 25 - JUNTA UNIVERSAL.**-Sin perjuicio de lo
previsto por los artículos precedentes, la junta general se entiende
convocada y válidamente constituida para tratar sobre cualquier asunto
y tomar los acuerdos correspondientes, siempre que se encuentren,
presentes o representados, accionistas que representen la totalidad de
las acciones suscritas con derecho a voto y acepten por unanimidad la

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

celebración de la junta general y los asuntos que en ella se proponga tratar.-**ARTICULO 26 - CONCURRENCIA A LA JUNTA GENERAL.-** Pueden asistir a la junta general y ejercer sus derechos los titulares de acciones con derecho a voto que figuren inscritas a su nombre en el libro de acciones y accionistas. Los directores y el gerente general que no sean accionistas pueden asistir a la junta general con voz pero sin voto, salvo que la junta general decida en contrario respecto del gerente general. La junta general puede disponer la asistencia, con voz pero sin voto, de funcionarios, profesionales y técnicos al servicio de la sociedad o de otras personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales. **ARTICULO 27 - REPRESENTACION EN LA JUNTA GENERAL.-** Todo accionista con derecho a participar en las juntas generales puede hacerse representar por otra persona, mediante poder otorgado por escritura pública o carta dirigida al Presidente y registrada ante la sociedad con una anticipación no menor de veinticuatro horas a la hora fijada para la celebración de la junta general. **La representación ante la junta general es revocable. La asistencia personal del representado a la junta general producirá la revocación del poder conferido tratándose del poder especial y dejará en suspenso, para esa ocasión, el otorgado por escritura pública. Lo dispuesto en este artículo no será de aplicación en los casos de poderes irrevocables o en otros casos**

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

permitidos por la ley. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores, incluyendo al Gerente General, ni los comisarios.



ARTICULO 28 - LISTA DE ASISTENTES.- Antes de la instalación de la junta general se formula la lista de asistentes, expresando el carácter **0000015** representación de cada uno y el número de acciones con que concurre, agrupándolas por clases si las hubiere. Al final de la lista se determina el número de acciones representadas y su porcentaje respecto del total de las mismas con indicación del porcentaje de cada una de sus clases, si las hubiere. Los accionistas y los representantes de accionistas deben firmar la lista de asistentes antes de poder ingresar a la reunión. **ARTICULO 29 - PRESIDENCIA Y SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL.**-La junta general es presidida por el presidente del directorio o, en caso de ausencia o impedimento de éste, por la persona concurrente que la propia junta general designe. Como secretario actuará el gerente general y, en caso de ausencia o impedimento de éste, la propia junta general lo designará entre los concurrentes.-**ARTICULO 30 - EL QUÓRUM.**- El quórum se computará y establecerá al inicio de la junta general, en base del capital pagado representado por las acciones que tengan derecho a voto. Comprobado el quórum el presidente la declara instalada. Las acciones de los accionistas que ingresan a la junta general, después de instalada, no se computan para establecer el quórum pero respecto de ellas se

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

puede ejercer el derecho de voto. La junta general podrá siempre llevarse a cabo, aún cuando todas las acciones representadas en ella pertenezcan a un solo titular. **ARTICULO 31 - QUÓRUM SIMPLE.-** Para que la junta general adopte válidamente acuerdos relacionados con los asuntos mencionados en: los incisos 1, 2, 7 y 8 del artículo 19, los incisos 8 y 10 del artículo 20, es necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de, cuando menos, las tres quintas partes de las acciones suscritas con derecho a voto. **ARTICULO 32 - QUÓRUM CALIFICADO.-** Para que la junta general adopte válidamente acuerdos relacionados con los asuntos mencionados en: los incisos 3, 4 y 6 del artículo 19, los incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9 del artículo 20 del estatuto, es necesaria, en primera convocatoria, cuando menos, la concurrencia de dos tercios de las acciones suscritas con derecho a voto. **ARTICULO 33 - MAYORIAS NECESARIAS PARA LA ADOPCION DE ACUERDOS.-** 33.1 Cuando se trate de los asuntos mencionados en el artículo 32, y salvo lo expresado en el artículo 184 de la Ley de Compañías y otras disposiciones legales que refieran la exigencia de unanimidad en las decisiones, los acuerdos se adoptan con el voto favorable de, cuando menos, dos tercios de las acciones suscritas con derecho a voto emitidas por la sociedad. 33.2 Cuando se trata de los asuntos mencionados en el artículo 31, y salvo lo expresado en el artículo 184 de la Ley de Compañías y otras

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



disposiciones legales que refieran la exigencia de unanimidad en las decisiones, se requiere que el acuerdo se adopte por un número de acciones que represente, cuando menos, las tres quintas partes de las acciones suscritas con derecho a voto emitidas por la sociedad. 0000016

ARTICULO 34 - ACUERDOS EN CUMPLIMIENTO DE NORMAS

IMPERATIVAS.- Cuando la adopción de acuerdos relacionados con los asuntos mencionados en el artículo 32 deba hacerse en cumplimiento de disposición legal imperativa, no se requiere el quórum ni la mayoría calificada mencionados en los artículos precedentes.-**ARTICULO 35 -**

DERECHO DE INFORMACION DE LOS ACCIONISTAS.- Desde el día de la publicación de la convocatoria, los documentos, mociones y proyectos relacionados con el objeto de la junta general deben estar a disposición de los accionistas en las oficinas de la sociedad o en el lugar de celebración de la junta general, durante el horario de oficina de la sociedad. Los accionistas pueden solicitar, con anterioridad a la junta general o durante el curso de la misma, los informes o aclaraciones que estimen necesarios acerca de los asuntos comprendidos en la convocatoria.

ARTICULO 36 - ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES.- La junta general y los acuerdos adoptados en ella constan en acta que expresa un resumen de lo acontecido en la reunión. Las actas se llevarán en un libro especial destinado para el efecto, o en hojas móviles

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

escritas manualmente, a máquina o en ordenadores de textos. El acta de junta general contendrá por lo menos: A.- El nombre de la compañía de que se trate; B.- El cantón, dirección del local y fecha de celebración de la junta, y la hora de iniciación de la misma; C.-El nombre y apellidos de las personas que intervinieren en ella como Presidente y Secretario, y de los accionistas presentes o de quienes los representen inscritos en el libro de acciones y accionistas; D.-La transcripción del orden del día, el señalamiento de la forma en que se realizó la convocatoria y la constancia de que los comisarios fueron convocados, cuando corresponda. Tratándose de juntas universales, se consignará el orden del día que se haya acordado; E.-La indicación del quórum con el que se instaló la junta; F.-La relación sumaria y ordenada de las deliberaciones de la junta, así como de las resoluciones de ésta; G.-La proclamación de los resultados, con la constancia del número de votos a favor y en contra, del número de votos en blanco y de las abstenciones respecto de cada moción. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica; H.-La aprobación del acta, si se la hiciera en la misma sesión; e, I.-Las firmas del Presidente y Secretario de la junta El acta, incluido un resumen de las intervenciones referidas en el párrafo anterior, será redactada por el secretario dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la celebración de la junta general. Cuando el acta

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



es aprobada en la misma junta general, ella debe contener constancia de dicha aprobación y ser firmada, además del presidente y secretario, por un accionista designado al efecto. Cuando el acta aprueba en la misma junta general, se designará a no menos de dos accionistas para que, conjuntamente con el presidente y el secretario, la revisen y aprueben. El acta debe quedar aprobada y firmada dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la celebración de la junta general y puesta a disposición de los accionistas concurrentes o sus representantes, quienes podrán dejar constancia de sus observaciones o desacuerdos mediante carta. Tratándose de juntas generales universales es obligatoria la suscripción del acta por todos los accionistas concurrentes a ellas. Cualquier accionista concurrente a la junta general tiene derecho a firmar el acta. El acta tiene fuerza legal desde su aprobación. **ARTICULO 37 - COPIA CERTIFICADA DEL ACTA.-** Cualquier accionista, aunque no hubiese asistido a la junta general, tiene derecho de obtener, a su propio costo, copia certificada del acta correspondiente o de la parte específica que señale. El gerente general de la sociedad está obligado a extenderla, bajo su firma y responsabilidad, en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud correspondiente. En caso de incumplimiento, el interesado puede recurrir al juez competente del domicilio a fin que la

0000017

?

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

sociedad exhiba el acta respectiva y el secretario del juzgado expida la copia certificada correspondiente para su entrega al solicitante. Los costos y costas del proceso son de cargo de la sociedad. **ARTICULO 38 -**

IMPUGNACION Y NULIDAD DE ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL.- Los procedimientos de impugnación y de nulidad de acuerdos de la junta general se regularán por las disposiciones de la ley. **CAPITULO V:**

ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO 39 - LOS ADMINISTRADORES.- La administración de la sociedad está a cargo del directorio y de la gerencia general. **CAPITULO VI: DIRECTORIO.-**

ARTICULO 40 - ORGANO COLEGIADO, FACULTADES Y RESPONSABILIDADES.- El directorio es órgano colegiado de la sociedad

que tiene todas las facultades de gestión necesarias para la administración de la sociedad dentro de su objeto, con la única excepción de los asuntos reservados expresamente para la junta

general. **Sin perjuicio de las demás atribuciones, obligaciones y responsabilidades que se asignan al directorio por este estatuto, por la**

Ley de Compañías o por las disposiciones legales que resulten aplicables, el directorio tendrá las siguientes atribuciones, obligaciones

y responsabilidades: 1.dirigir, representar y administrar la sociedad dentro de su objeto, con excepción de los asuntos que la ley o el

estatuto atribuyen a la junta general de accionistas; 2. formular los

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

estados financieros y la memoria del ejercicio vencido, así como la propuesta de aplicación de utilidades o cobertura de pérdidas para someterlos a la aprobación de la junta general obligatoria de accionistas con el dictamen de los auditores externos independientes; 3. convocar a juntas generales de accionistas; 4. informar a la junta general sobre la marcha del negocio; 5. aprobar y controlar los objetivos, las acciones estratégicas y planes operativos de la sociedad; 6. aprobar el presupuesto anual de la sociedad y controlar su ejecución; así como revisar los estados financieros y flujos de caja mensuales sometidos por el gerente general; 7. aprobar nuevos contratos de fabricación, representación y distribución, marcas, logotipos así como las modificaciones o terminación de los existentes, propuestos por la gerencia general; 8. fijar los límites de endeudamiento de la sociedad, que hayan sido propuestos por la gerencia general y autorizar expresa y previamente las operaciones que se vayan a realizar fuera de dichos límites; 9. establecer la política de recursos humanos de la sociedad, así como autorizar la contratación, nombramiento, cambio y despido del gerente general y de los gerentes, decidir el otorgamiento o modificación de los poderes, facultades, atribuciones, obligaciones o responsabilidades de los mismos y de los subgerentes y apoderados; aprobar las remuneraciones y otros beneficios del gerente



NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

general y de los gerentes; 10. aprobar la política de remuneraciones y otros beneficios y los límites de préstamos al personal y autorizar previamente los que excedan dichos límites; 11. aprobar las donaciones de la sociedad que se vayan a otorgar fuera de la política o límites establecidos por el directorio; 12. disponer la realización de auditorías, externas o internas, de carácter general o especial, distintas a las que disponga la junta general; 13. decidir la iniciación, continuación, desistimiento o transacción de los procedimientos judiciales o arbitrales, que sean distintos a los que corresponden a, o se deriven de, las operaciones ordinarias de la sociedad, delegar su ejecución en el gerente general y otorgar los poderes que estime convenientes y revocarlos; 14. autorizar el otorgamiento por la sociedad de garantías personales o reales, incluyendo avales, fianzas, prendas, hipotecas, endosos de pólizas de seguros, a favor de terceros, quedando expresamente autorizado para delegar esta facultad; 15. acordar la adquisición, enajenación, gravamen, arrendamiento financiero y construcción de bienes inmuebles de la sociedad, cuando el valor contable de los inmuebles involucrados en la operación, individualmente considerada, exceda de US\$ 100,000 pero no supere el 50% del capital suscrito o cuando no supere la suma de US\$ 500,000 o su equivalente en moneda nacional, lo que sea menor; 16. acordar la

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



adquisición, enajenación, gravamen y cualquier otra forma de afectación en un solo acto, incluyendo el arrendamiento financiero en cualquiera de sus modalidades, de bienes muebles de la sociedad, así como la contratación de servicios, que exceda de US\$ 100,000 pero no supere US\$ 500,000 o su equivalente en moneda nacional, o el 50% del capital suscrito, lo que sea menor. 17. disponer, gravar o en cualquier forma afectar los bienes que integran el activo negociable de la sociedad, pudiendo delegar esta facultad. 18. aprobar la política de inversiones en valores mobiliarios de corto plazo; 19. autorizar la participación de la sociedad en contratos de colaboración empresarial, que hayan sido previamente analizados y propuestos por la gerencia general; 20. disponer la creación de comités de carácter temporal, su integración de manera preferente por directores así como la designación de las personas que lo integrarán y, si lo considera pertinente, la respectiva retribución.-**ARTICULO 41 - DESIGNACION DEL DIRECTORIO.**-El directorio de la sociedad estará compuesto por un mínimo de tres (3) y un máximo de siete (7) miembros. Antes de la elección, la junta general debe resolver sobre el número de directores a elegirse para el período correspondiente. La designación del presidente del directorio corresponderá a la junta general. **ARTICULO 42 - EJERCICIO DEL CARGO.**- Los directores desempeñan el cargo con la diligencia de un

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

ordenado comerciante. Están obligados a guardar absoluta reserva respecto de los negocios de la sociedad y de la información social a que tengan acceso, aún después de cesar en sus funciones. El cargo de director es personal y no puede ser ejercido, de manera permanente, a través de representante. No obstante, en casos eventuales, el cargo puede ser ejercido a través de representante que deberá ser el presidente del directorio o cualquiera de los directores, designado mediante carta poder dirigida al presidente del directorio en el domicilio de la sociedad y bajo cargo de recepción. No existe impedimento para que un director pueda ser designado representante de dos o más directores. Para ser director no se requiere ser accionista ni residente en el Ecuador. Los directores pueden ejercer cargos ejecutivos remunerados en la sociedad, cuando así lo autorice el directorio.

ARTICULO 43 - DURACION DEL DIRECTORIO.- El directorio de la sociedad ejercerá sus funciones por el plazo de un año. El directorio se renueva totalmente al término de su período, incluyendo a aquellos directores que fueron designados para completar períodos. Los directores pueden ser reelegidos indefinidamente. El período del directorio termina al resolver la junta general sobre los estados financieros de su último ejercicio y elegir al nuevo directorio, pero el directorio continúa en funciones, aunque hubiese concluido su período,

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



mientras no se produzca nueva elección. **ARTICULO 44 - REMOCION DE**

LOS DIRECTORES.- Los directores pueden ser removidos en cualquier

momento, por la junta general, teniéndose en cuenta al efecto los

requerimientos de quórum y mayoría establecidos en el presente

estatuto. **ARTICULO 45 - VACANCIA DEL CARGO.-** El cargo de director

cesa por fallecimiento, renuncia, remoción o por incurrir el director en

alguna de las causales de impedimento señaladas por la ley y en el

artículo 47. Si se produjese la vacancia de uno o más directores, el

directorio podrá convocar de inmediato a la junta general para que, si lo

considera conveniente, elija al o a los reemplazantes para completar su

número por el período que aún resta al directorio. **ARTICULO 46 -**

VACANCIAS MULTIPLES.- En caso de que se produzca vacancia de

directores en número tal que no pueda reunirse válidamente el

directorio, los directores hábiles asumirán provisionalmente la

administración y convocarán de inmediato a la junta general que

corresponda para la elección de un nuevo directorio. De no hacerse esta

convocatoria o de haber cesado el cargo de todos los directores,

corresponderá al gerente general realizar de inmediato dicha

convocatoria. Si las referidas convocatorias no se produjesen dentro de

los diez (10) días calendario siguientes, cualquier accionista puede

solicitar a la Súper Intendencia de Compañías que la ordene. **ARTICULO**

0000020

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

47 - IMPEDIMENTOS Y CONSECUENCIAS.- No pueden ser directores:

1. los incapaces; 2. los quebrados; 3. los que por razón de su cargo o funciones estén impedidos de ejercer el comercio; 4. los funcionarios y servidores públicos, que presten servicios en entidades públicas cuyas funciones estuvieran directamente vinculadas al sector económico en el que la sociedad desarrolla su actividad empresarial, salvo que representen la participación del estado en la sociedad. 5.

los que tengan pleito pendiente contra la sociedad en calidad de demandantes o demandados y los que estén impedidos por mandato de una medida cautelar dictada por la autoridad judicial o arbitral; y, 6.

los que sean directores, administradores, representantes legales o apoderados de sociedades o socios de sociedades de personas que tuvieran en forma permanente intereses opuestos a los de la sociedad o que personalmente tengan con ella oposición permanente. Los directores que estuvieren incurso en cualquiera de los impedimentos señalados en este artículo no pueden aceptar el cargo y deben renunciar inmediatamente si sobreviniese el impedimento. En caso contrario responden por los daños y perjuicios que sufra la sociedad y serán removidos de inmediato por la junta general, a solicitud de cualquier director o accionista. En tanto se reúna la junta general, el directorio puede suspender al director incurso en el impedimento. **ARTICULO 48 -**

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



ELECCION DEL DIRECTORIO.- Salvo que los directores sean elegidos por unanimidad, para la elección del directorio, cada acción da derecho a tantos votos como directores deban elegirse y cada votante puede acumular sus votos a favor de una sola persona o distribuirlos entre varias. Serán proclamados directores quienes obtengan el mayor número de votos, siguiendo el orden de éstos. Si dos o más personas obtienen igual número de votos y no pueden todas formar parte del directorio por no permitirlo el número de directores fijado en el estatuto, se decide por sorteo cuál o cuáles de ellas deben ser los directores. **ARTICULO 49 - RETRIBUCION DE LOS DIRECTORES.-** El cargo de director es retribuido. La junta obligatoria anual determinará la retribución que corresponde al directorio. Cuando la retribución consista en una participación en utilidades, la participación se computará sobre las utilidades líquidas, después de la detracción de la reserva legal del ejercicio. **ARTICULO 50 - CONVOCATORIA.-** El presidente del directorio debe convocar al directorio cada vez que lo juzgue necesario para el interés social, o cuando lo solicite cualquier director o el gerente general. Si el presidente del directorio no efectúa la convocatoria dentro de los diez (10) días calendario siguientes o en la oportunidad prevista en la solicitud, ella se hará por cualquiera de los directores. La convocatoria se efectúa mediante comunicaciones con

0000021

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

bajo cargo de recepción y con una anticipación no menor de cinco (5) días calendario a la fecha señalada para la reunión. Alternativamente, la convocatoria podrá hacerse mediante correo electrónico o facsímil a la dirección de correo electrónico o número de fax, respectivamente, señalado por los directores. Para directores no domiciliados la convocatoria deberá hacerse mediante uno de los dos últimos medios antes indicados o por courier a la dirección señalada por los directores. Es obligación y responsabilidad de cada director informar a la sociedad de la dirección a la que puede dirigirse cualquier comunicación que tenga que cursarle la sociedad. De lo contrario, se considerará que el domicilio correcto es el que figura en los registros de la sociedad siendo por tanto válida la comunicación así cursada. Cualquier cambio de dirección deberá ser previamente notificado por escrito al presidente del directorio, en el domicilio de la sociedad, bajo cargo de recepción. En caso de ausencia o de impedimento del presidente del directorio, la comunicación será atendida por el gerente general en lo que hubiera lugar. La convocatoria debe expresar claramente el lugar, día y hora de la reunión y los asuntos a tratar; empero, cualquier director puede someter a la consideración del directorio los asuntos que crea de interés para la sociedad. Se puede prescindir de la convocatoria cuando se reúnen todos los directores y acuerdan por unanimidad sesionar y los

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



asuntos a tratar, dejando constancia en el acta de su consentimiento también unánime a la celebración de la reunión. Las sesiones de directorio deberán convocarse para celebrarse en la sede social, salvo

que se decida por el presidente del directorio o por el propio directorio realizarlas en otro lugar del país o del extranjero. **ARTICULO 51 -**

QUÓRUM.- El quórum del directorio es la mitad más uno de sus miembros. Si el número de directores es impar, el quórum es el número entero inmediato superior al de la mitad de aquél. **ARTICULO 52 -**

ADOPCION DE ACUERDOS.- Cada director tiene derecho a un voto. Los acuerdos del directorio se adoptan por mayoría absoluta de votos del total de los directores designados por la junta general. En caso de empate, quien preside la sesión tendrá voto dirimente. Las resoluciones tomadas fuera de sesión de directorio, por unanimidad de sus miembros, tienen la misma validez que si hubieran sido adoptadas en sesión siempre que se confirmen por escrito por cada uno de ellos. El presidente del directorio y el secretario extenderán y firmarán un acta que contenga el acuerdo, la misma que se incorporará al libro de actas de juntas de directorio; las confirmaciones escritas que envíen los directores se archivarán en la sociedad, sin perjuicio que el acta pueda ser firmada por todos los directores. **ARTICULO 53 - SESIONES NO PRESENCIALES.-** El directorio podrá realizar sesiones no presenciales por

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

médios escritos, electrónicos o de cualquier otra naturaleza que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad del acuerdo.

Cualquier director puede oponerse a que se utilice este procedimiento y exigir la realización de una sesión presencial. Las actas de las sesiones no presenciales se prepararán y deberán quedar formalizadas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo siguiente. Dichas actas se recogerán en el mismo libro, en las hojas sueltas o en otra forma que permita la ley, por su orden con relación a las demás actas de sesiones del directorio.

ARTICULO 54 - ACTAS DEL DIRECTORIO.- Las deliberaciones y acuerdos del directorio deben ser consignados, por cualquier medio, en actas que se recogerán en un libro, en hojas sueltas o en otra forma que permita la ley. Las actas deben expresar, si hubiera habido sesión: la fecha, hora y lugar de celebración y el nombre de los concurrentes; en el caso de las sesiones no presenciales a las que se refiere el artículo 53: la forma y circunstancias en que se adoptaron el o los acuerdos; y, en todo caso, los asuntos tratados, las resoluciones adoptadas y el número de votos emitidos, así como las constancias que quieran dejar los directores. Las actas podrán ser firmadas por todos los asistentes o, cuando menos, quienes actuaron como presidente y secretario de la sesión o por quienes fueron expresamente designados para tal efecto. El acta tendrá validez legal y los acuerdos a que ella se refiere se podrán llevar a efecto

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



desde el momento en que fue firmada, bajo responsabilidad de quienes la hubiesen suscrito. Las actas deberán estar firmadas en un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la sesión o del

acuerdo, según corresponda. Cualquier director puede firmar el acta si así lo desea y lo manifiesta en la sesión. El director que estimare que un acta adolece de inexactitudes u omisiones tiene el derecho de exigir que se consignen sus observaciones como parte del acta y de firmar la adición correspondiente. El director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del directorio debe pedir que conste en el acta su oposición. Si ella no se consigna, solicitará que se adicione al acta, según lo antes indicado. El plazo para pedir que se consignen las observaciones o que se incluya la oposición vence a los veinte (20) días hábiles de realizada la sesión. **ARTICULO 55 - DERECHO DE**

INFORMACION.- Cada director tiene el derecho a ser informado por la gerencia general de todo lo relacionado con la marcha de la sociedad. Este derecho debe ser ejercido en el seno del directorio y de manera de no afectar la gestión social. **CAPITULO VII: PRESIDENTE DEL**

DIRECTORIO.- **ARTICULO 56 – DESIGNACION.-**El presidente del directorio es nombrado por la junta general. El presidente del directorio es indefinidamente reelegible. **ARTICULO 57 – ATRIBUCIONES.-**

Corresponde al presidente del directorio: 1. presidir la junta

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

general y convocar y presidir las sesiones de directorio; 2.- cuidar el cumplimiento del estatuto y vigilar el mejor servicio de los intereses de la sociedad por sus funcionarios y empleados; 3.- Reemplazar al gerente general en la representación judicial y extrajudicial de la compañía en caso de ausencia temporal o definitiva de éste; 4.- --

CAPITULO VIII.- GERENCIA GENERAL.- ARTICULO 58 – DESIGNACION Y

DURACIÓN.- La sociedad tendrá un gerente general, designado por el directorio. El cargo de gerente general es compatible con el cargo de director. El gerente general ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Al momento de su designación, o posteriormente, el directorio establecerá los poderes, atribuciones, responsabilidades, obligaciones y facultades del gerente general y de los gerentes, subgerentes y apoderados. Los nombramientos serán por el plazo de un año. **ARTÍCULO 59 – REMOCIÓN.-** El gerente general y los gerentes, subgerentes y apoderados pueden ser removidos en cualquier momento por la junta general o por el directorio, cualquiera que sea el órgano del que haya emanado sus nombramientos. **ARTÍCULO 60 - ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES, RESPONSABILIDADES.-** Sin perjuicio de las demás atribuciones, obligaciones y responsabilidades que se asignan al gerente general por este estatuto, por la Ley de Compañías o por las disposiciones legales que resulten aplicables, el gerente

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



general tendrá las siguientes atribuciones, obligaciones y responsabilidades: 1.-dirigir la sociedad y asegurar su buena marcha financiera, económica, administrativa y comercial, el mantenimiento del orden, de la disciplina y de su cultura, conforme a la política y estrategia establecidas por el directorio; ejecutar los acuerdos de la junta general y del directorio y controlar el cumplimiento de las leyes, estatuto y normas de seguridad; 2.- someter a la consideración del directorio el presupuesto anual del ejercicio siguiente, controlar su cumplimiento y ejecución y tomar las medidas correctivas si las metas previstas no han sido alcanzadas; 3.asegurar que el endeudamiento esté debajo de los límites fijados por el directorio y que no haya atraso en el pago a los proveedores; en caso de necesidad de mayor financiación deberá someter la propuesta correspondiente al directorio; 4. revisar los sistemas de control establecidos para la contabilidad, las cajas, cuentas, ventas, cobranzas y gastos, el flujo de caja mensual, la existencia y mantenimiento de los bienes consignados en los inventarios así como asegurar la existencia, regularidad y veracidad de los libros que la ley ordena llevar; 5. someter a la aprobación del directorio, al cierre de cada mes, el balance y la cuenta de ganancias y pérdidas y demás estados financieros que correspondan con sus comentarios; 6. someter a la

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

consideración del directorio, dentro de los primeros sesenta (60) días calendario de cada año, el balance general, la cuenta de ganancias y pérdidas y los demás estados financieros cerrados al 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior con el dictamen de los auditores externos independientes, la propuesta de aplicación de resultados, la memoria anual y las proyecciones que correspondan al nuevo ejercicio; 7. proponer al directorio la estrategia y los objetivos de la sociedad y asegurar que las actividades se ajusten a ellos y se logren los objetivos trazados; 8. someter al directorio informes sobre la marcha de la sociedad, los objetivos de rentabilidad a corto, mediano y largo plazos y las situaciones extraordinarias; 9.-proponer al directorio la consideración de la contratación, nombramiento, cambio y despido de los gerentes; decidir sobre la contratación de subgerentes y apoderados, así como de sus remuneraciones y otros beneficios, determinando sus atribuciones, obligaciones y responsabilidades; proponer al directorio el otorgamiento de poderes y facultades, para el gerente general, los gerentes, los subgerentes y apoderados; 10. someter al directorio para su consideración la política de remuneraciones, beneficios y préstamos a favor del personal; aprobar los viajes al extranjero por cuenta de la sociedad y los gastos correspondientes; 11. coordinar las actividades de la sociedad e

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



intercambiar con los ejecutivos informaciones sobre la marcha de las actividades de la sociedad, establecer pautas operativas escritas y controlar su cumplimiento; 12. asegurar la capacitación y el desarrollo de los ejecutivos y sus colaboradores y el desempeño de sus funciones de acuerdo con la política general de la sociedad; fomentar las relaciones humanas para conseguir un alto grado de motivación, rendimiento, armonía y satisfacción del personal; 13. velar por mantener y fortalecer la buena imagen institucional, las relaciones con los clientes, representadas, proveedores, entidades de los sectores público, privado y gremiales y el público en general; 14. acordar la adquisición, enajenación, gravamen, arrendamiento financiero y construcción, de bienes inmuebles de la sociedad, cuando el valor contable de los inmuebles involucrados en la operación, individualmente considerada, no exceda de US\$ 100,000 o no supere el 50% del capital suscrito, lo que sea menor; 15. acordar la adquisición, enajenación, gravamen y cualquier otra forma de afectación en un solo acto, incluyendo el arrendamiento financiero en cualquiera de sus modalidades, de bienes muebles de la sociedad, así como la contratación de servicios, cuya cuantía no exceda de US\$ 100,000 o no supere el 50% del capital suscrito, lo que sea menor. ARTICULO 61 - VACANCIA E IMPEDIMENTOS.- Los casos de vacancia y de

0000025

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

impedimentos para el cargo de gerente general, gerentes, subgerentes y apoderados se rigen, en cuanto hubiere lugar, por las disposiciones aplicables a los directores. **CAPITULO IX: ESTADOS FINANCIEROS Y**

APLICACION DE UTILIDADES.- ARTICULO 62 - MEMORIA E

INFORMACION FINANCIERA.- Finalizado el ejercicio el directorio debe formular la memoria, los estados financieros y la propuesta de aplicación de las utilidades en caso de haberlas. De estos documentos debe resultar, con claridad y precisión, la situación económica y financiera de la sociedad, el estado de sus negocios y los resultados obtenidos en el ejercicio vencido. Los estados financieros, conjuntamente con el dictamen de los auditores externos independientes, deben ser puestos a disposición de los accionistas con la antelación necesaria para ser sometidos, conforme a ley, a consideración de la junta obligatoria anual. **ARTICULO 63 – MEMORIA.-**

En la memoria el directorio da cuenta a la junta general de la marcha y estado de los negocios, los proyectos desarrollados y los principales acontecimientos ocurridos durante el ejercicio, así como de la situación de la sociedad y los resultados obtenidos. La memoria debe contener, cuando menos: 1. la indicación de las inversiones de importancia realizadas durante el ejercicio; 2. la existencia de contingencias significativas; 3. los hechos de importancia ocurridos luego del cierre del

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



ejercicio; 4. cualquier otra información relevante que la junta general deba conocer, incluyendo las apreciaciones y consideraciones del directorio sobre las perspectivas futuras de la propia sociedad; y, 5000026

los demás informes y requisitos que señale la ley. **ARTICULO 64 -**

ESTADOS FINANCIEROS.- Los estados financieros se preparan y presentan de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia y con principios de contabilidad generalmente aceptados en el país.

ARTICULO 65 - DERECHO DE INFORMACION DE LOS ACCIONISTAS.- A

partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria a la junta general, cualquier accionista puede obtener en la oficina del presidente del directorio o del gerente general de la sociedad, en forma gratuita, copias de los documentos a que se refieren los artículos anteriores, incluyendo el informe de los auditores externos independientes.

ARTICULO 66 - DIVIDENDOS.- Para la distribución de dividendos se

observarán las reglas siguientes: 1. sólo pueden ser pagados dividendos en razón de utilidades obtenidas o de reservas de libre disposición y siempre que el patrimonio neto no sea inferior al capital pagado; 2.

todas las acciones de la sociedad, aún cuando no se encuentren totalmente pagadas, tienen el mismo derecho al dividendo, independientemente de la oportunidad en que hayan sido emitidas o pagadas, salvo acuerdo expreso en contrario de la junta general; 3. es

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

no válida la distribución de dividendos a cuenta si así lo ha decidido la junta general; 4. si la junta general acuerda un dividendo a cuenta sin contar con la opinión favorable del directorio, la responsabilidad solidaria por el pago recae exclusivamente sobre los accionistas que votaron a favor del acuerdo; y, 5. En lo no previsto en el presente artículo, se estará a lo dispuesto en el artículo 297 de la Ley de

Compañías. **CAPITULO X OTRAS ESTIPULACIONES ARTICULO 67-**

MODIFICACIONES DEL ESTATUTO, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Para

toda modificación del estatuto, incluyendo el aumento y la reducción

del capital, así como la disolución, liquidación y extinción de la sociedad,

así como en todo lo no previsto en este estatuto, se aplicarán las normas

pertinentes de la Ley de Compañías. **ARTICULO 68 - ARBITRAJE**

OBLIGATORIO.- Cualquier litigio, pleito, controversia, duda, discrepancia

o reclamación resultante de la ejecución o interpretación del presente

estatuto y de sus disposiciones, así como las acciones, remedios y

pretensiones de cualquier naturaleza previstos en la Ley de Compañías y

en sus normas complementarias y supletorias, que se susciten,

promuevan o inicien entre la sociedad, los socios y los administradores

de la sociedad, incluso si tales socios o administradores hubieran

perdido esa condición, serán obligatoria e incondicionalmente

sometidos a la ley ecuatoriana y a la jurisdicción y procedimiento

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

arbitral que se establece en la presente cláusula. Así también, quedará sometidos a la jurisdicción y procedimiento arbitral que se pacta en esta cláusula, cualquier litigio, pleito, controversia, duda, discrepancia o reclamación que pudiera surgir entre la sociedad y los terceros con quienes ella contrate o frente a quienes resulte obligada por cualquier título, cuando las partes se hubieran sometido expresa o tácitamente a dicho procedimiento arbitral. En todos los casos el procedimiento arbitral será realizado por un tribunal arbitral conformado por tres miembros cuyo laudo será inapelable. El arbitraje será de derecho. Cada una de las partes interesadas designará un árbitro y los árbitros nombrados designarán, a su vez, a un tercer árbitro. En caso que una de las partes demore más de diez (10) días hábiles, desde que haya sido requerida por escrito por la otra parte para la designación del árbitro de parte, éste será designado por el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito, eligiéndolo de entre las personas que integran la relación de árbitros que dicha entidad tiene establecida. En este caso, se entenderá que la parte que no cumplió ha renunciado a su derecho a designar árbitro de parte. El procedimiento, el plazo del arbitraje y demás disposiciones que sean necesarias para su ejecución, serán las establecidas en el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. En todo lo no previsto



NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

en esta cláusula de arbitraje, así como en el caso de que resulte inhabilitado el mencionado Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito, se aplicarán las normas de LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN (Codificación No. 2006-014) o las disposiciones de aquella ley o norma que la sustituya. **Sin perjuicio de lo expresado, las partes se someten a las leyes del Ecuador y a los jueces y tribunales de Quito para resolver cualquier situación que pudiera ser necesario someter al poder judicial con motivo del arbitraje.** No es aplicable este artículo a los casos previstos en los artículos 37 y 46 del estatuto. El capital de la nueva sociedad estará dividido y compuesto de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	PORCENTAJE	VALOR (USD)	ACCIONES
QUICORP S.A.	99,99997	3'635,380.00	3'635,380.00
EMEFIN S.A.	0,00003	1,00	1,00
TOTAL:	100%	3'635,381.00	3'635,381.00

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

Hasta aquí el texto de los estatutos aprobados por la junta General.

CLAUSULA TERCERA.- DISMINUCIÓN DE CAPITAL Y REFORMA

ESTATUTARIA.- En virtud de la Resolución tomada, por

instrumento público, conforme lo determina la Ley, y fruto de la

presente escisión, se reduce el capital de QUIFATEX SOCIEDAD

ANÓNIMA en la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y

CINCO MIL TRESCIENTOS OCHETA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 3'635.381,00), y en consecuencia de ello

se reforma el Artículo Cuarto de los Estatutos Sociales de QUIFATEX

SOCIEDAD ANÓNIMA el cual de hoy en adelante dirá: " ...ARTICULO

CUARTO.-CAPITAL SOCIAL.- El capital social es de DIECINUEVE

MILLONES OCHOCIENTOS MIL NOVECIENTOS TRES DOLARES divididos

en Diecinueve millones ochocientos mil novecientos tres

(19.800.903,00) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los

Estados Unidos de América (USD 1.00) cada una, íntegramente

suscritas y pagadas...", quedando en consecuencia la participación así:

COMPOSICIÓN DEL CAPITAL POST-ESCISIÓN DE QUIFATEX:

ACCIONISTA	% PARTICIP	CAPITAL ACTUAL
------------	---------------	-------------------



0000028

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

QUICORP S.A	99,99995	19,800,902
EMEFIN S.A	0,00005	1
TOTAL	100.000	19,800,903

CLAUSULA CUARTA.- DECLARACION.- El señor Nikolaus Josef Riedener Raschle en su calidad de Gerente de QUIFATEX SOCIEDAD ANÓNIMA., declara bajo juramento que de conformidad con la Resolución número noventa y tres once treinta once de veinte y siete de agosto de mil novecientos noventa y tres, emitida por la Superintendencia de Compañías se encuentra acreditada en forma correcta la integración del capital social que en el presente aumento de capital de la Compañía QUIFATEX SOCIEDAD ANÓNIMA han realizado los accionistas de la empresa a la cual representa. Usted señora Notaria se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento. HASTA AQUÍ LA MINUTA, firmada por la Doctor Hugo Lara Luna con matrícula profesional número cinco mil novecientos veintiocho del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para su celebración se observaron todos los preceptos legales del caso y requisitos establecidos en la Ley Notarial, y leída que le fue íntegramente al compareciente, por mí la Notaria, este se afirma y ratifica en todas y cada una de sus partes, y para constancia

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



firma en unidad de acto conmigo, quedando incorporada al protocolo
esta Notaría, de todo lo cual doy fe.

f) NIKOLAUS JOSEF RIEDENER RASCHLE

0000029

C.C. 170700506-0

LA NOTARIA

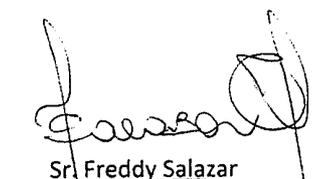


Dra. Paola Delgado Llor
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

QUIFATEX S.A.
BALANCE GENERAL (PRELIMINAR NO AUDITADO)
AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2011
QUÍMICA SUIZA

Activos corrientes		
Cuentas por cobrar Clientes, neto		6.008.189,60
Gastos anticipados		56.183,76
Inventarios		6.574.827,34
Otros cuentas por cobrar		135.081,40
	Total activos corrientes	<u>12.774.282,10</u>
Activos no corrientes		
Maquinaria, Planta y Equipo		631.829,33
Activos Intangibles		333,74
Impuestos Diferidos		115.742,87
	Total activos no corrientes	<u>747.905,94</u>
	Total activos	<u><u>13.522.188,04</u></u>
Pasivos corrientes		
Préstamos bancarios		3.430.497,54
Cuentas por pagar comerciales		4.797.929,69
Cuentas por pagar a entidades relacionadas		8.014,85
Beneficios a empleados		664.233,79
Otras cuentas por pagar		140.777,96
Impuesto a la Renta		531.107,06
	Total pasivos corrientes	<u>9.572.560,89</u>
Pasivos a largo plazo		
Cuentas por pagar		10.018,89
Beneficios a empleados		452.890,35
	Total pasivos corrientes	<u>462.909,24</u>
	Total pasivos	<u><u>10.035.470,13</u></u>
Patrimonio		
Capital social actualizado		3.635.381,00
Resultados Acumulados provenientes de la adopción por primera vez		-148.663,09
	Total patrimonio	<u>3.486.717,91</u>
	Total pasivos y patrimonio	<u><u>13.522.188,04</u></u>


 Sr. Nikolaus Riedener
 Gerente


 Sr. Freddy Salazar
 Contador General



QUIFATEX S.A.
BALANCE GENERAL (PRELIMINAR NO AUDITADO)
AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2011
DESPUES QUIFATEX S.A.



0000000

Activos corrientes

Cuentas por cobrar Clientes, neto	63.286.528,24
Gastos anticipados	349.019,18
Inventarios	43.216.027,03
Activos por impuestos corrientes	1.026.650,84
Otros cuentas por cobrar	1.973.327,39
Total activos corrientes	109.851.552,68

Activos no corrientes

Maquinaria, Planta y Equipo	7.958.727,44
Activos Intangibles	113.020,95
Otras inversiones	945.564,80
Otras cuentas por cobrar	534.581,85
Otros activos	20.553,35
Impuestos Diferidos	458.714,63
Total activos no corrientes	10.031.163,02
Total activos	119.882.715,70

Pasivos corrientes

Préstamos bancarios	12.824.882,03
Cuentas por pagar comerciales	62.999.931,09
Cuentas por pagar a entidades relacionadas	177.399,80
Beneficios a empleados	3.305.356,65
Gastos acumulados y otras por pagar	303.336,24
Pasivos por Impuestos corrientes	2.352.727,11
Otras cuentas por pagar	72.158,49
Total pasivos corrientes	82.035.791,41

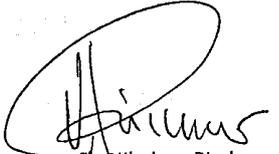
Pasivos a largo plazo

Cuentas por pagar	7.160.347,16
Beneficios a empleados	3.400.089,80
Total pasivos corrientes	10.560.436,96
Total pasivos	92.596.228,37

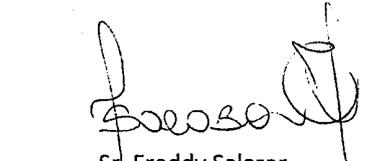
Patrimonio

Capital social actualizado	19.800.903,00
Reserva Legal	731.844,24
Resultados Acumulados provenientes de la adopción por primera vez	-1.574.709,40
Utilidades no distribuidas	466.600,45
Resultado del Ejercicio	7.861.849,04
Total patrimonio	27.286.487,33
Total pasivos y patrimonio	119.882.715,70

A



Sr. Nikolaus Riedener
Gerente



Sr. Freddy Salazar
Contador General

QUIFATEX S.A.
BALANCE GENERAL (PRELIMINAR NO AUDITADO)
AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2011
ANTES QUIFATEX S.A.



0000031

Activos corrientes

Cuentas por cobrar Clientes, neto	69.294.717,84
Gastos anticipados	405.202,94
Inventarios	49.790.854,37
Activos por impuestos corrientes	1.026.650,84
Otros cuentas por cobrar	2.108.408,79
Total activos corrientes	122.625.834,78

Activos no corrientes

Maquinaria, Planta y Equipo	8.590.556,77
Activos Intangibles	113.354,69
Otras inversiones	945.564,80
Otras cuentas por cobrar	534.581,85
Otros activos	20.553,35
Impuestos Diferidos	574.457,50
Total activos no corrientes	10.779.068,96
Total activos	133.404.903,74

- Pasivos corrientes

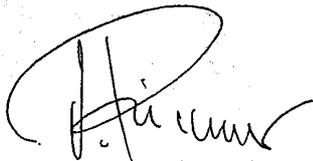
Préstamos bancarios	16.255.379,57
Cuentas por pagar comerciales	67.797.860,78
Cuentas por pagar a entidades relacionadas	185.414,65
Beneficios a empleados	3.969.590,44
Gastos acumulados y otras por pagar	303.336,24
Pasivos por Impuestos corrientes	2.352.727,11
Otras cuentas por pagar	212.936,45
Impuesto a la Renta	531.107,06
Total pasivos corrientes	91.608.352,30

Pasivos a largo plazo

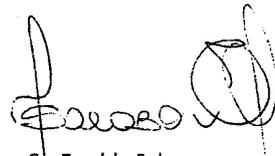
Cuentas por pagar	7.170.366,05
Beneficios a empleados	3.852.980,15
Total pasivos corrientes	11.023.346,20
Total pasivos	102.631.698,50

Patrimonio

Capital social actualizado	23.436.284,00
Reserva Legal	731.844,24
Resultados Acumulados provenientes de la adopción por primera vez	-1.723.372,49
Utilidades no distribuidas	466.600,45
Resultado del Ejercicio	7.861.849,04
Total patrimonio	30.773.205,24
Total pasivos y patrimonio	133.404.903,74



Sr. Nikolaus Riedener
Gerente



Sr. Freddy Salazar
Contador General

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De enfermedad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, de 16 y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de.....3..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.

Quito, a11/12/2011.....



Dra. Paola Delgado Loo
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS
DE LA COMPAÑÍA QUIFATEX SA**

En Quito, a 30 de noviembre del dos mil once, siendo las 16:00 horas, en el domicilio de QUIFATEX SA, situado en la Av. Galo Plaza Lasso No. 10640 y Manuel Zambrano, se reúnen los accionistas con el objeto de realizar esta junta general. 0000032

En ausencia del señor Louis Mulder Panas, preside la sesión el señor Walter Guggembühl y actúa como secretario el señor Nikolaus Riedener, en su calidad de gerente de la compañía, con voz pero sin voto.

El secretario manifiesta que ha formado la lista de asistentes de acuerdo con los datos que constan en el libro de accionistas de la compañía y que se encuentra presente o representado el total del capital pagado de la compañía y que cada acción tiene derecho a un voto en la forma siguiente:

ACCIONISTAS	PORCENTAJE	VALOR USD	ACCIONES
QUICORP SA Representada por Walter Guggembühl	99,999995	23,436,283.00	23,436,283
EMEFIN S.A.. Representada por Dr José Meythaler	0,000005	1.00	1
TOTAL :	100.00	23,436,284.00	23,436,284

Se comprueba la conformidad de los poderes otorgados por los accionistas QUICORP S.A. y EMEFIN S.A., los cuales se incorporan al expediente del acta.

Estando representada en la junta la totalidad de las acciones representativas del capital pagado de la sociedad y de conformidad con el Artículo 238 de la Ley de Compañías renuncian a su derecho de convocatoria previa y resuelven constituirse por unanimidad en junta general universal extraordinaria de conformidad con la ley, y así mismo por unanimidad resuelven tratar los siguientes puntos:

- 1.- Conocer y Resolver sobre la propuesta de Escisión Parcial de la Compañía.-**
- 2.- Conocer y aprobar las bases de la escisión que contienen los detalles económicos y demás referidos a dicho proyecto.**
- 3.- Disminución de capital y reforma estatutaria de la compañía Quifatex S.A.**
- 4.- Conocer y Aprobar los estatutos de la nueva sociedad resultante.**

La Junta General decide por unanimidad tratar el orden del día y luego de las discusiones y deliberaciones respectivas decide.-

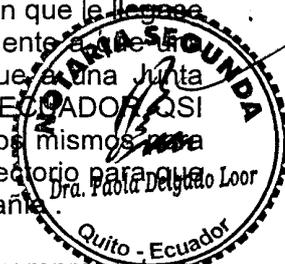
PUNTO No. 1.- Para tratar el primer del orden del día, toma la palabra el secretario, señor Nikolaus Riedener actual Gerente de la compañía, quien indica que para alinearse con las políticas regionales del grupo al que pertenece la empresa se ha propuesto que la que actualmente es la unidad de negocios denominada Industrial Agro-veterinaria se transforme en una compañía independiente con el fin de procurar mayor especialización en sus objetivos y por ende lograr mejores resultados, por ello se propone escindir dicha unidad de negocios para que pase a ser una compañía independiente. Los accionistas proceden a deliberar, y aprueban en unanimidad la moción presentada, por lo cual proceden solicitar al secretario ponga en conocimiento el punto número dos del orden del día.

PUNTO No. 2.- Por secretario se da lectura y se entrega copia de las bases de la escisión de Quifatex S. A. a cada uno de los accionistas quienes luego de deliberar proceden a aprobar unánimemente dichas bases que en lo principal se transcriben a continuación:

BASES PARA LA ESCISION DE LA COMPAÑÍA QUIFATEX SOCIEDAD ANÓNIMA Y PARA LA CREACIÓN DE LA COMPAÑÍA "QUIMICA SUIZA INDUSTRIAL DEL ECUADOR QSI S.A."-

1. La compañía Quifatex S. A. se escindiré, creando la compañía QUIMICA SUIZA INDUSTRIAL DEL ECUADOR QSI S.A. a la que se le adjudicará de su balance lo siguiente:
 - 1.1. Un capital suscrito y pagado de tres millones seiscientos treinta y cinco mil trescientos ochenta y un dólares (\$ 3'635.381,00) dividido en tres millones seiscientos treinta y cinco mil trescientos ochenta y un acciones de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (\$1,00) tomados del capital social pagado de la compañía que se transferirán a los accionistas de Quifatex S. A. de conformidad con lo determinado en el cuadro de integración de capital que formará parte del estatuto de la compañía.
 - 1.2. Luego de conocer el detalle y cifras y de solicitar las explicaciones respectivas la Junta decide por unanimidad aprobar el balance final de QUIFATEX SOCIEDAD ANONIMA y el estado de cuentas escindidas del balance de QUIFATEX SOCIEDAD ANONIMA, la escritura de escisión deberá otorgarse el día de mañana de conformidad con la ley pues el balance se encuentra cortado a 30 de noviembre del 2011.
 - 1.3. Se aprueba la transferencia de activos y pasivos a valor en libros así como el detalle adjunto en el cual consta detallado el patrimonio, activos y pasivos que se transfieren a la compañía QUIMICA SUIZA INDUSTRIAL DEL ECUADOR QSI S.A. detalle que los accionistas disponen sea agregado al presente expediente de la junta general.
 - 1.4. Decide también aprobar el balance inicial de QUIMICA SUIZA INDUSTRIAL DEL ECUADOR QSI SOCIEDAD ANONIMA.
2. Se resuelve que Quifatex S. A. mantenga su objeto y naturaleza jurídica.
3. Se autoriza al Gerente de Quifatex S. A. para que otorgue la escritura de escisión y proceda al trámite de creación aprobación y registro de QUIMICA SUIZA INDUSTRIAL DEL ECUADOR QSI S.A. y para que realice los ajustes contables que sean necesarios y adjunte a la escritura de escisión los balances de Quifatex S. A. antes de la escisión, cortado un día antes del otorgamiento de la escritura y el de QUIMICA SUIZA INDUSTRIAL DEL ECUADOR QSI S.A. y el de las dos compañías luego de la escisión, cumpliendo con todos los requisitos legales y que para este fin determine la normativa jurídica

ecuatoriana y/o la Súper Intendencia de compañías del Ecuador, sin que le falte a faltar facultades suficientes para tal fin, autorizándole expresamente a que una vez obtenidas las inscripciones en el Registro Mercantil convoque a una Junta General de Accionistas de QUIMICA SUIZA INDUSTRIAL DEL ECUADOR QSI S.A. para que esta decida el número de directores y designe a los mismos que de conformidad con el estatuto así como al Presidente del Directorio para que este directorio por su parte designe al Gerente General de la compañía.



PUNTO No. 3.- En base a las decisiones antes expuestas, el Gerente y representante legal mociona la disminución del capital y reforma de estatutos de la compañía QUIFATEX S.A, moción que es aceptada por los accionistas presentes por unanimidad. En consideración a ello, se reduce el capital de QUIFATEX SOCIEDAD ANÓNIMA en la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHETA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 3'635.381,00), y en consecuencia de ello se reforma el Artículo Cuarto de los Estatutos Sociales de QUIFATEX SOCIEDAD ANÓNIMA el cual de hoy en adelante dirá: "...ARTICULO CUARTO.-CAPITAL SOCIAL.- El capital social es de DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL NOVECIENTOS TRES DOLARES divididos en Diecinueve millones ochocientos mil novecientos tres (19.800.903,00) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (USD 1.00) cada una, íntegramente suscritas y pagadas...", quedando en consecuencia la participación así:

ACCIONISTA	% PARTICIP	CAPITAL ACTUAL
QUICORP S.A	99,99995	19,800,902
EMEFIN S.A	0,00005	1
TOTAL	100.000	19,800,903

PUNTO No. 4.- Se presenta a consideración de la Junta General el estatuto social de la compañía resultante de la escisión denominada "QUIMICA SUIZA INDUSTRIAL DEL ECUADOR QSI SOCIEDAD ANONIMA" el cual se aprueba unánimemente y que se transcribe a continuación:

ESTATUTOS QUIMICA SUIZA INDUSTRIAL DEL ECUADOR QSI S.A.

PRIMERA: FUNDACIÓN.-

La sociedad nace del proceso de Escisión de la compañía QUIFATEX SOCIEDAD ANONIMA y por ende los accionistas fundadores son los accionistas de Quifatex S. A. al momento de la escisión es decir las compañías: QUICORP de nacionalidad peruana y EMEFIN de nacionalidad suiza

SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL.-

CAPITULO I: DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION

ARTICULO 1 - DENOMINACION

La sociedad se denomina QUIMICA SUIZA INDUSTRIAL DE ECUADOR QSI S.A.

ARTICULO 2 – OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto dedicarse a la fabricación, comercialización, representación, importación y exportación de productos industriales, instrumentos, equipos, maquinarias, software, aparatos, plaguicidas, fertilizantes, fibras, productos veterinarios y químicos, aditivos para la construcción, así como de cualesquiera otra clase de bienes similares, complementarios y conexos, además tiene por objeto dedicarse a la importación y comercialización de equipos y aparatos para telecomunicaciones.

Adicionalmente podrá contratar con terceros para la realización de obras de construcción incluyendo pero sin limitarse a la aplicación de pisos, mantenimiento y reparación de estructuras, entre otros, podrá contratar con terceros para la realización de servicios como escaneo, servicios de reparación de equipos vendidos o no por la sociedad, alquiler de equipos, fabricación de equipos y repuestos, incluyendo pero sin limitarse a equipos de minería, entre otros.

Asimismo, la sociedad podrá realizar inversiones en acciones, participaciones o derechos de participación o de crédito en sociedades o empresas, domiciliadas o no en el país, así como la transferencia o gravamen de tales inversiones.

Quedan comprendidos en el objeto social los actos relacionados con el mismo que coadyuvan a la realización de sus fines.

ARTICULO 3 - DOMICILIO

El domicilio principal de la sociedad es en la ciudad de [Quito, Distrito Metropolitano]. Por acuerdo de la junta general y en la forma, condiciones y con el capital que ella determine, se podrán establecer filiales o sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero.

ARTICULO 4 - DURACION

El plazo de duración de la sociedad será de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o la sociedad disolverse y liquidarse antes de su cumplimiento de conformidad con lo que se determina sobre el particular en la Ley de Compañías y en estos estatutos.

CAPITULO II: CAPITAL Y ACCIONES

ARTICULO 5 - CAPITAL

El capital suscrito de la compañía es de Tres Millones Seiscientos Treinta y Cinco mil Trescientos Ochenta y Un DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 3`635.381,00) dividido en Tres Millones Seiscientos Treinta y Cinco mil Trescientos Ochenta y Un acciones (3.635.381) acciones nominativas, ordinarias e indivisibles de un dólar cada una. Están numeradas del cero cero uno (001) a la Tres millones Seiscientos Treinta y Cinco Mil Trescientos Ochenta y Una (3.635.381) inclusive. Valor correspondiente fruto de la escisión de la compañía Quifatex S. A.

ARTICULO 6 – LAS ACCIONES

Las acciones representan partes alícuotas del capital. Todas las acciones tienen el mismo valor nominal.



ARTICULO 7 – DERECHOS DE LAS ACCIONES

La acción confiere a su titular la calidad de accionista y le atribuye, cuando menos, los siguientes derechos:

1. Participar en los beneficios sociales, especialmente en el reparto de utilidades, así como en la distribución del acervo social en caso de liquidación de la compañía;
2. Cada acción que estuviere completamente pagada dará derecho a un voto. Las acciones parcialmente pagadas lo tendrán en proporción al valor pagado.;
3. Integrar los órganos de administración o de fiscalización de la compañía si fueren elegido en la forma prescrita por la ley y los estatutos;
4. Gozar de preferencia para la suscripción de acciones en el caso de aumento de capital y en la suscripción de obligaciones u otros títulos convertibles o con derecho a ser convertidos en acciones; y,
4. Los demás establecidos en la Ley.

0000034

ARTICULO 8 – ACCIONES PREFERIDAS

Previa resolución de la Junta General de Accionistas, podrán emitirse acciones preferidas. Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto, pero podrán conferir derechos especiales en cuanto al pago de dividendos y en la liquidación de la compañía. No se podrán establecer preferencias que tiendan al pago de intereses o dividendos fijos, a excepción de dividendos acumulativos.

El monto de las acciones preferidas no podrá exceder los límites establecidos en la Ley de Compañías.

ARTICULO 9 – INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION

Las acciones son indivisibles. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, designarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista. La designación referida se efectuará mediante carta con firma legalizada notarialmente, suscrita por copropietarios que representen más del cincuenta por ciento (50%) de los derechos y acciones sobre las acciones en copropiedad. A falta de un administrador común o de no existir acuerdo para su designación, ésta será hecha por el juez a petición de cualquiera de los copropietarios.

ARTICULO 10 – REPRESENTACIÓN DE LA ACCION

Todas las acciones pertenecientes a un accionista deben ser representadas por una sola persona. La representación de las acciones en la junta general de accionistas se rige por lo dispuesto en el artículo 27 de este estatuto.

ARTICULO 11 – LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS

La compañía llevara un libro de acciones y accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales, y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones, se probará con la inscripción en el libro de acciones y accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas, se sujeta a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

La sociedad considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas.

Cuando se litigue la propiedad de acciones se admitirá el ejercicio de los derechos de accionista por quien aparezca registrado en el Libro de Acciones y Accionistas de la sociedad como propietario de ellas, salvo mandato judicial en contrario.

ARTICULO 12 - ANOTACIONES EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS

En el libro de acciones y accionistas se anotará particularmente, los siguientes movimientos:

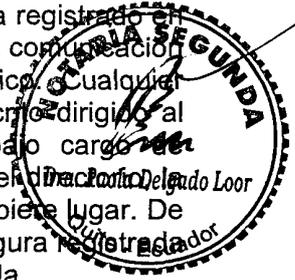
- 12.1 La suscripción de acciones producto de la fundación de la sociedad. También se anotará la emisión de nuevas acciones producto de aumentos de capital, independiente de los medios utilizados para dicho aumento,
- 12.2 Se anotarán también los canjes y fraccionamientos de acciones, y a requerimiento expreso de uno o más accionistas, los convenios entre éstos o de éstos con terceros que versen sobre las acciones o que tengan por objeto el ejercicio de los derechos inherentes a ellas, previa comunicación a la sociedad en la forma señalada en el artículo 13.
- 12.3 En caso de transferencias de acciones, previo el registro u anotación correspondiente, se estará a lo dispuesto en el artículo 189 de la Ley de Compañías.

La anotación de la transferencia de acciones en el libro de acciones y accionistas podrá efectuarse también, previa la presentación y entrega del título objeto de la cesión, en cuyo caso éste será anulado y en su lugar se emitirá un nuevo título a nombre del adquirente. La entrega deberá efectuarse al presidente del directorio o, en ausencia o impedimento de éste, al gerente general, bajo cargo de recepción del título endosado. La sociedad sólo aceptará el endoso efectuado por quien aparezca en el libro de acciones y accionistas como propietario de la acción o por su representante, debidamente facultado para disponer de las acciones. Si hubiera dos o más endosos, la sociedad puede exigir que las sucesivas transferencias se le acrediten por otros medios. Cuando corresponda, el endoso debe incluir la firma del cónyuge. Si la endosante es una persona jurídica, la sociedad puede exigir que se acrediten las facultades de disposición del representante.

ARTICULO 13 - COMUNICACIONES DE Y A LA SOCIEDAD

- 13.1 Salvo disposición expresa en contrario establecida en este estatuto, toda comunicación escrita de la sociedad a los accionistas, en cualquiera de los casos previstos en este estatuto, será dirigida a la atención personal de los interesados por vía notarial, correo certificado o por escrito con cargo de recepción, incluyendo el courier, facsímil, correo electrónico o por cualquier otro

medio que asegure su recepción, a la dirección que el accionista hubiera registrado en la sociedad. Para los accionistas domiciliados en el extranjero, la comunicación deberá cursarse sólo por courier, facsímil o correo electrónico. Cualquier cambio de dirección deberá ser previamente notificado por escrito dirigido al presidente del directorio, en el domicilio de la sociedad, bajo cargo de recepción; en caso de ausencia o impedimento del presidente del directorio, la comunicación será atendida por el gerente general, en lo que hubiere lugar. De lo contrario, se considerará que la dirección correcta es la que figura registrada en la sociedad siendo por tanto válida la comunicación así cursada.



- 13.2 Salvo disposición expresa en contrario establecida en este estatuto, cualquier comunicación que un accionista tenga que cursar a la sociedad, en cualquiera de los casos previstos en este estatuto, será dirigida al presidente del directorio y entregada en el domicilio de la sociedad, bajo cargo de recepción; en caso de ausencia o impedimento del presidente del directorio, la comunicación será atendida por el gerente general, en lo que hubiere lugar.

0000035

ARTICULO 14 - TÍTULOS DE ACCIONES

Las acciones emitidas, cualquiera que sea su clase, se representan por títulos de acción. Tratándose de acciones inscritas en una bolsa de valores o inmovilizadas en el depósito centralizado de compensación y liquidación de valores, estarán representadas, por anotaciones en cuenta o en cualquier otra forma que permita la ley.

Los títulos de acción deben contener, cuando menos, la siguiente información:

1. la denominación de la sociedad, su domicilio, duración, la fecha de la escritura pública de constitución, el notario ante el cual se otorgó y los datos de inscripción de la sociedad en el registro, con la indicación de tomo, folio y número;
2. las cifras representativas del capital autorizado, capital suscrito y el número de acciones en que se divide el capital suscrito;
3. el número de orden de la acción y del título, si éste representa varias acciones, y la clase a que pertenece;
4. la indicación del nombre del propietario de las acciones;
5. si la acción es ordinaria o preferida y, en este caso, el objeto de la preferencia,;
6. la firma del Presidente del Directorio y de otro director; y,
7. la fecha de expedición del título.

ARTICULO 15 - TÍTULO PROVISIONAL DE ACCIONES Y CERTIFICADOS PROVISIONALES O "RESGUARDOS"

Las acciones emitidas que no estuvieren totalmente pagadas, podrán estar representadas por títulos provisionales de acciones, los cuales cumplirán los requisitos señalados en el artículo anterior, además de señalarse el valor pagado y el número de acciones suscritas. No podrán emitirse títulos definitivos, de acciones que no se encuentren totalmente pagadas.

Los suscriptores de acciones, antes de la constitución definitiva de la sociedad o de su fundación, recibirán a cambio de sus aportaciones y en prueba de las mismas,

certificados provisionales o "resguardos" conforme lo establece el artículo 167 de la Ley de Compañías.

ARTICULO 16 - SUSTITUCION DE ACCIONES O CERTIFICADOS PROVISIONALES

Si una acción o un certificado provisional se extraviaren o destruyeren, la compañía podrá anular el título previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.

CAPITULO III: CONVENIOS VALIDOS ANTE LA SOCIEDAD

ARTICULO 17 - CONVENIOS ENTRE SOCIOS O ENTRE ESTOS Y TERCEROS

Son válidos ante la sociedad y le son exigibles en todo cuanto le sea concerniente, los convenios entre accionistas o entre éstos y terceros, a partir del momento en que le sean debidamente comunicados siempre y cuando no se consideren ilegales o ilícitos por la Legislación vigente. La comunicación debe hacerse por escrito y en la forma establecida en el artículo 13 de este estatuto.

Si hubiera contradicción entre alguna estipulación de dichos convenios y el pacto social o el estatuto, prevalecerán estos últimos, sin perjuicio de la relación que pudiera establecer el convenio entre quienes lo celebraron.

CAPITULO IV: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:

ARTICULO 18 - DISPOSICION GENERAL

La junta general de accionistas es el órgano supremo de la sociedad. Los accionistas constituidos en junta general, debidamente convocada y con el quórum correspondiente, deciden por la mayoría que establece la ley y este estatuto los asuntos propios de su competencia. En la junta general cada acción da derecho a un voto, salvo los casos de excepción permitidos por la ley.

Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hubieren participado en la reunión, están sometidos a los acuerdos adoptados por la junta general, sin perjuicio del derecho de apelación de las minorías, conforme lo establecido en el artículo 249 de la Ley de Compañías. Por el simple hecho de ser accionista, se presume que tal persona tiene un conocimiento cabal de las disposiciones del estatuto de la sociedad.

ARTICULO 19 - JUNTA GENERAL ORDINARIA

La junta general ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos puntualizados en la convocatoria, al menos los siguientes:

1. Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren los administradores o directores y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. Igualmente conocerá los informes de

auditoría externa en los casos que proceda. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidos por el informe del comisario.

2. resolver sobre la distribución de los beneficios sociales;
3. resolver sobre el número de directores a elegirse para el período correspondiente;
4. elegir a los miembros del directorio;
5. fijar la retribución del directorio, de los comisarios, administradores e integrantes de los organismos de fiscalización
6. designar al presidente del directorio;
7. designar o delegar en el directorio la designación de los auditores externos, cuando corresponda; y,
8. resolver sobre los demás asuntos que le sean propios conforme al estatuto y la ley.



0000036

ARTICULO 20 - OTRAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL

Compete, asimismo, a la junta general:

1. remover a los miembros del directorio y designar a sus reemplazantes;
2. modificar o reformar el estatuto;
3. resolver respecto del aumento o reducción del capital social;
4. autorizar la emisión obligaciones, partes beneficiarias y otros títulos representativos de deuda;
5. acordar la adquisición, enajenación, gravamen, arrendamiento financiero y construcción de bienes inmuebles de la sociedad, cuando el valor contable de los inmuebles involucrados en la operación, individualmente considerada, supere el 50% del capital suscrito o cuando supere la suma de US\$ 500,000 o su equivalente en moneda nacional, lo que sea menor;
6. acordar la adquisición, enajenación, gravamen y cualquier otra forma de afectación en un solo acto, incluyendo el arrendamiento mercantil y/o financiero en cualquiera de sus modalidades, de bienes muebles de la sociedad, así como la contratación de servicios, que excedan de US\$ 500,000 o su equivalente en moneda nacional, o el 50% del capital suscrito, lo que sea menor.
7. acordar la adquisición, transferencia, gravamen o cualquier forma de afectación de valores mobiliarios, la adquisición de empresas o la inversión en acciones o participaciones emitidas por otras sociedades así como cualquier inversión que comprometa, con carácter permanente o a mediano o largo plazo, el patrimonio de la sociedad;
8. disponer investigaciones y auditorías especiales;
9. acordar la transformación, fusión, escisión, reorganización y disolución de la sociedad, así como resolver sobre su liquidación; y,

10. resolver en los casos en que la ley o el estatuto dispongan su intervención y en cualquier otro que requiera el interés social.

ARTICULO 21 - LUGAR DE CELEBRACION DE LA JUNTA GENERAL

La junta general se celebrará en el lugar del domicilio social. Sin embargo, el directorio puede establecer que la junta general se celebre en lugar distinto, en cuyo caso deberá señalarse expresamente en la convocatoria el lugar de realización de la misma. En los casos de junta general universal la junta se podrá celebrar en el lugar en que se encuentren todos los accionistas.

ARTICULO 22 - CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL

El directorio convoca a la junta general cuando lo ordene la ley, lo establezca el estatuto, lo considere necesario al interés social o lo solicite un número de accionistas que represente cuando menos el veinte por ciento (20%) de las acciones suscritas con derecho a voto.

Las Juntas Generales deliberarán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos que las haya motivado y consten en las respectivas convocatorias. El Comisario será especial e individualmente convocado a las Juntas Generales, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión

ARTICULO 23 - REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA

El aviso de convocatoria para cualquier junta general, incluyendo la junta general ordinaria, debe ser publicado por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, tratándose de la primera convocatoria, con una anticipación no menor de ocho (8) días calendario a la fecha fijada para su celebración.

La convocatoria contendrá:

- a) el llamamiento de los accionistas de la compañía, con la expresa mención del nombre de la misma;
- b) el llamamiento especial e individual a los comisarios u órganos de fiscalización. El requisito de la especialidad se cumplirá con el llamamiento expreso a los comisarios o miembros de los órganos de fiscalización a reunión de junta general, y el de su individualización, con la mención en la convocatoria, de modo también expreso, de los nombres y apellidos a cada uno de ellos
- c) La dirección precisa y exacta del local en el que se celebrará la reunión, que estará ubicado dentro del cantón que corresponda al domicilio principal de la compañía, salvo disposición en contrario del directorio;
- d) La fecha y hora de iniciación de la junta.
- e) La indicación clara, específica y precisa del o de los asuntos que serán tratados en la junta, sin que sea permitido el empleo de términos ambiguos o remisiones a la ley, a sus reglamentos o a este estatuto, y tratándose de uno o más de los actos jurídicos a los que se refiere el artículo 33 de la Ley de Compañías, la mención expresa del acto o actos que ha de conocer y resolver, la junta general en la reunión respectiva:

- f) En caso de que la junta vaya a conocer los asuntos a los que se refiere el numeral 2) del artículo 231 de la Ley de Compañías, las indicaciones tanto de la dirección precisa y exacta del local en el que se encuentran a disposición de los accionistas los documentos señalados en el artículo 292 de la Ley. Como de que la exhibición de tales documentos está llevándose a cabo con quince días de anticipación a la fecha en que deba celebrarse la junta de conocerlos;
- g) Los nombre y apellidos del presidente del directorio



ARTICULO 24 - SEGUNDA Y TERCERA CONVOCATORIAS

0000037

Si la junta general debidamente convocada no se celebra en primera convocatoria por falta de quórum, ésta debe ser anunciada con los mismos requisitos de publicidad que la primera, para tratar los mismos asuntos y con la indicación que se trata de segunda convocatoria, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de la junta general no celebrada.

Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes.

ARTICULO 25 - JUNTA UNIVERSAL

Sin perjuicio de lo previsto por los artículos precedentes, la junta general se entiende convocada y válidamente constituida para tratar sobre cualquier asunto y tomar los acuerdos correspondientes, siempre que se encuentren, presentes o representados, accionistas que representen la totalidad de las acciones suscritas con derecho a voto y acepten por unanimidad la celebración de la junta general y los asuntos que en ella se proponga tratar.

ARTICULO 26 - CONCURRENCIA A LA JUNTA GENERAL

Pueden asistir a la junta general y ejercer sus derechos los titulares de acciones con derecho a voto que figuren inscritas a su nombre en el libro de acciones y accionistas,. Los directores y el gerente general que no sean accionistas pueden asistir a la junta general con voz pero sin voto, salvo que la junta general decida en contrario respecto del gerente general.

La junta general puede disponer la asistencia, con voz pero sin voto, de funcionarios, profesionales y técnicos al servicio de la sociedad o de otras personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales.

ARTICULO 27 - REPRESENTACION EN LA JUNTA GENERAL

Todo accionista con derecho a participar en las juntas generales puede hacerse representar por otra persona, mediante poder otorgado por escritura pública o carta dirigida al Presidente y registrada ante la sociedad con una anticipación no menor de veinticuatro horas a la hora fijada para la celebración de la junta general.

La representación ante la junta general es revocable. La asistencia personal del representado a la junta general producirá la revocación del poder conferido

tratándose del poder especial y dejará en suspenso, para esa ocasión, el otorgado por escritura pública. Lo dispuesto en este artículo no será de aplicación en los casos de poderes irrevocables o en otros casos permitidos por la ley.

No podrán ser representantes de los accionistas los administradores, incluyendo al Gerente General, ni los comisarios.

ARTICULO 28 - LISTA DE ASISTENTES

Antes de la instalación de la junta general se formula la lista de asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones con que concurre, agrupándolas por clases si las hubiere.

Al final de la lista se determina el número de acciones representadas y su porcentaje respecto del total de las mismas con indicación del porcentaje de cada una de sus clases, si las hubiere.

Los accionistas y los representantes de accionistas deben firmar la lista de asistentes antes de poder ingresar a la reunión.

ARTICULO 29 - PRESIDENCIA Y SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL

La junta general es presidida por el presidente del directorio o, en caso de ausencia o impedimento de éste, por la persona concurrente que la propia junta general designe. Como secretario actuará el gerente general y, en caso de ausencia o impedimento de éste, la propia junta general lo designará entre los concurrentes.

ARTICULO 30 - EL QUÓRUM

El quórum se computará y establecerá al inicio de la junta general, en base del capital pagado representado por las acciones que tengan derecho a voto. Comprobado el quórum el presidente la declara instalada.

Las acciones de los accionistas que ingresan a la junta general, después de instalada, no se computan para establecer el quórum pero respecto de ellas se puede ejercer el derecho de voto.

La junta general podrá siempre llevarse a cabo, aún cuando todas las acciones representadas en ella pertenezcan a un solo titular.

ARTICULO 31 - QUÓRUM SIMPLE

Para que la junta general adopte válidamente acuerdos relacionados con los asuntos mencionados en:

1. los incisos 1, 2, 7 y 8 del artículo 19,
2. los incisos 8 y 10 del artículo 20,

Es necesaria, en primera y en segunda convocatoria, la concurrencia de, cuando menos, las tres quintas partes de las acciones suscritas con derecho a voto.

ARTICULO 32 - QUÓRUM CALIFICADO

Para que la junta general adopte válidamente acuerdos relacionados con los asuntos mencionados en:

1. los incisos 3, 4 y 6 del artículo 19,
2. los incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9 del artículo 20 del estatuto,



es necesaria, en primera y en segunda convocatoria, cuando menos, la concurrencia de dos tercios de las acciones suscritas con derecho a voto.

ARTICULO 33 - MAYORIAS NECESARIAS PARA LA ADOPCION DE ACUERDOS

- 33.1 Cuando se trate de los asuntos mencionados en el artículo 32 los acuerdos se adoptan con el voto favorable de, cuando menos, dos tercios de las acciones suscritas con derecho a voto emitidas por la sociedad.
- 33.2 Cuando se trata de los asuntos mencionados en el artículo 31, se requiere que el acuerdo se adopte por un número de acciones que represente, cuando menos, las tres quintas partes de las acciones suscritas con derecho a voto emitidas por la sociedad.

ARTICULO 34 - ACUERDOS EN CUMPLIMIENTO DE NORMAS IMPERATIVAS

Cuando la adopción de acuerdos relacionados con los asuntos mencionados en el artículo 32 deba hacerse en cumplimiento de disposición legal imperativa, no se requiere el quórum ni la mayoría calificada mencionados en los artículos precedentes.

ARTICULO 35 - DERECHO DE INFORMACION DE LOS ACCIONISTAS

Desde el día de la publicación de la convocatoria, los documentos, mociones y proyectos relacionados con el objeto de la junta general deben estar a disposición de los accionistas en las oficinas de la sociedad o en el lugar de celebración de la junta general, durante el horario de oficina de la sociedad.

Los accionistas pueden solicitar, con anterioridad a la junta general o durante el curso de la misma, los informes o aclaraciones que estimen necesarios acerca de los asuntos comprendidos en la convocatoria. El directorio está obligado a proporcionárselos, salvo en los casos en que juzgue que la difusión de los datos solicitados perjudique el interés social. Esta excepción no procede cuando la solicitud sea formulada por accionistas presentes en la junta general que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas con derecho a voto.

ARTICULO 36 - ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES

La junta general y los acuerdos adoptados en ella constan en acta que expresa un resumen de lo acontecido en la reunión. Las actas se llevarán en un libro especial destinado para el efecto, o en hojas móviles escritas manualmente, a máquina o en ordenadores de textos

El acta de junta general contendrá por lo menos:

- a) El nombre de la compañía de que se trate;
- b) El cantón, dirección del local y fecha de celebración de la junta, y la hora de iniciación de la misma;

- c) El nombre y apellidos de las personas que intervinieren en ella como Presidente y Secretario, y de los accionistas presentes o de quienes los representen inscritos en el libro de acciones y accionistas;
- d) La transcripción del orden del día, el señalamiento de la forma en que se realizó la convocatoria y la constancia de que los comisarios fueron convocados, cuando corresponda. Tratándose de juntas universales, se consignará el orden del día que se haya acordado;
- e) La indicación del quórum con el que se instaló la junta;
- f) La relación sumaria y ordenada de las deliberaciones de la junta, así como de las resoluciones de ésta;
- g) La proclamación de los resultados, con la constancia del número de votos a favor y en contra, del número de votos en blanco y de las abstenciones respecto de cada moción. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica;
- h) La aprobación del acta, si se la hiciera en la misma sesión; e,
- i) Las firmas del Presidente y Secretario de la junta

El acta, incluido un resumen de las intervenciones referidas en el párrafo anterior, será redactada por el secretario dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la celebración de la junta general.

Cuando el acta es aprobada en la misma junta general, ella debe contener constancia de dicha aprobación y ser firmada, además del presidente y el secretario, por un accionista designado al efecto.

Cuando el acta no se aprueba en la misma junta general, se designará a no menos de dos accionistas para que, conjuntamente con el presidente y el secretario, la revisen y aprueben. El acta debe quedar aprobada y firmada dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la celebración de la junta general y puesta a disposición de los accionistas concurrentes o sus representantes, quienes podrán dejar constancia de sus observaciones o desacuerdos mediante carta.

Tratándose de juntas generales universales es obligatoria la suscripción del acta por todos los accionistas concurrentes a ellas

Cualquier accionista concurrente a la junta general tiene derecho a firmar el acta.

El acta tiene fuerza legal desde su aprobación.

ARTICULO 37 - COPIA CERTIFICADA DEL ACTA

Cualquier accionista, aunque no hubiese asistido a la junta general, tiene derecho de obtener, a su propio costo, copia certificada del acta correspondiente o de la parte específica que señale. El gerente general de la sociedad está obligado a extenderla, bajo su firma y responsabilidad, en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud correspondiente.

En caso de incumplimiento, el interesado puede recurrir al juez competente del domicilio a fin que la sociedad exhiba el acta respectiva y el secretario del juzgado

expida la copia certificada correspondiente para su entrega al solicitante. Los costos costas del proceso son de cargo de la sociedad.

ARTICULO 38 - IMPUGNACION Y NULIDAD DE ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL

Los procedimientos de impugnación y de nulidad de acuerdos de la junta general se regularán por las disposiciones de la ley.



CAPITULO V: ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 39 - LOS ADMINISTRADORES

La administración de la sociedad está a cargo del directorio y de la gerencia general.

CAPITULO VI: DIRECTORIO

ARTICULO 40 - ORGANO COLEGIADO, FACULTADES Y RESPONSABILIDADES

El directorio es órgano colegiado de la sociedad que tiene todas las facultades de gestión necesarias para la administración de la sociedad dentro de su objeto, con la única excepción de los asuntos reservados expresamente para la junta general.

Sin perjuicio de las demás atribuciones, obligaciones y responsabilidades que se asignan al directorio por este estatuto, por la Ley de Compañías o por las disposiciones legales que resulten aplicables, el directorio tendrá las siguientes atribuciones, obligaciones y responsabilidades:

1. dirigir, representar y administrar la sociedad dentro de su objeto, con excepción de los asuntos que la ley o el estatuto atribuyen a la junta general de accionistas;
2. formular los estados financieros y la memoria del ejercicio vencido así como la propuesta de aplicación de utilidades o cobertura de pérdidas para someterlos a la aprobación de la junta general obligatoria de accionistas, con el dictamen de los auditores externos independientes;
3. convocar a juntas generales de accionistas;
4. informar a la junta general sobre la marcha del negocio;
5. aprobar y controlar los objetivos, las acciones estratégicas y planes operativos de la sociedad;
6. aprobar el presupuesto anual de la sociedad y controlar su ejecución; así como revisar los estados financieros y flujos de caja mensuales sometidos por el gerente general;
7. aprobar nuevos contratos de fabricación, representación y distribución, marcas, logotipos así como las modificaciones o terminación de los existentes, propuestos por la gerencia general;
8. fijar los límites de endeudamiento de la sociedad, que hayan sido propuestos por la gerencia general y autorizar expresa y previamente las operaciones que se vayan a realizar fuera de dichos límites;

9. establecer la política de recursos humanos de la sociedad, así como autorizar la contratación, nombramiento, cambio y despido del gerente general y de los gerentes, decidir el otorgamiento o modificación de los poderes, facultades, atribuciones, obligaciones o responsabilidades de los mismos y de los subgerentes y apoderados; aprobar las remuneraciones y otros beneficios del gerente general y de los gerentes;
10. aprobar la política de remuneraciones y otros beneficios y los límites de préstamos al personal y autorizar previamente los que excedan dichos límites;
11. aprobar las donaciones de la sociedad que se vayan a otorgar fuera de la política o límites establecidos por el directorio;
12. disponer la realización de auditorías, externas o internas, de carácter general o especial, distintas a las que disponga la junta general;
13. decidir la iniciación, continuación, desistimiento o transacción de los procedimientos judiciales o arbitrales, que sean distintos a los que corresponden a, o se deriven de, las operaciones ordinarias de la sociedad, delegar su ejecución en el gerente general y otorgar los poderes que estime convenientes y revocarlos;
14. autorizar el otorgamiento por la sociedad de garantías personales o reales, incluyendo avales, fianzas, prendas, hipotecas, endosos de pólizas de seguros, a favor de terceros, quedando expresamente autorizado para delegar esta facultad;
15. acordar la adquisición, enajenación, gravamen, arrendamiento financiero y construcción de bienes inmuebles de la sociedad, cuando el valor contable de los inmuebles involucrados en la operación, individualmente considerada, exceda de US\$ 100,000 pero no supere el 50% del capital suscrito o cuando no supere la suma de US\$ 500,000 o su equivalente en moneda nacional, lo que sea menor;
16. acordar la adquisición, enajenación, gravamen y cualquier otra forma de afectación en un solo acto, incluyendo el arrendamiento financiero en cualquiera de sus modalidades, de bienes muebles de la sociedad, así como la contratación de servicios, que exceda de US\$ 100,000 pero no supere US\$ 500,000 o su equivalente en moneda nacional, o el 50% del capital suscrito, lo que sea menor.
17. disponer, gravar o en cualquier forma afectar los bienes que integran el activo negociable de la sociedad, pudiendo delegar esta facultad.
18. aprobar la política de inversiones en valores mobiliarios de corto plazo;
19. autorizar la participación de la sociedad en contratos de colaboración empresarial, que hayan sido previamente analizados y propuestos por la gerencia general;
20. disponer la creación de comités de carácter temporal, su integración de manera preferente por directores así como la designación de las personas que lo integrarán y, si lo considera pertinente, la respectiva retribución.

ARTICULO 41 - DESIGNACION DEL DIRECTORIO

El directorio de la sociedad estará compuesto por un mínimo de tres (3) y un máximo de siete (7) miembros. Antes de la elección, la junta general debe resolver sobre el número de directores a elegirse para el período correspondiente.

La designación del presidente del directorio corresponderá a la junta general.



ARTICULO 42 - EJERCICIO DEL CARGO

Los directores desempeñan el cargo con la diligencia de un ordenado. Están obligados a guardar absoluta reserva respecto de los negocios de la sociedad y de la información social a que tengan acceso, aún después de cesar en sus funciones.

El cargo de director es personal y no puede ser ejercido, de manera permanente, a través de representante. No obstante, en casos eventuales, el cargo puede ser ejercido a través de representante que deberá ser el presidente del directorio o cualquiera de los directores, designado mediante carta poder dirigida al presidente del directorio en el domicilio de la sociedad y bajo cargo de recepción. No existe impedimento para que un director pueda ser designado representante de dos o más directores.

0000040

Para ser director no se requiere ser accionista ni residente en el Ecuador.

Los directores pueden ejercer cargos ejecutivos remunerados en la sociedad, cuando así lo autorice el directorio.

ARTICULO 43 - DURACION DEL DIRECTORIO

El directorio de la sociedad ejercerá sus funciones por el plazo de un año. El directorio se renueva totalmente al término de su período, incluyendo a aquellos directores que fueron designados para completar períodos. Los directores pueden ser reelegidos indefinidamente.

El período del directorio termina al resolver la junta general sobre los estados financieros de su último ejercicio y elegir al nuevo directorio, pero el directorio continúa en funciones, aunque hubiese concluido su período, mientras no se produzca nueva elección.

ARTICULO 44 - REMOCION DE LOS DIRECTORES

Los directores pueden ser removidos en cualquier momento, por la junta general, teniéndose en cuenta al efecto los requerimientos de quórum y mayoría establecidos en el presente estatuto.

ARTICULO 45 - VACANCIA DEL CARGO

El cargo de director cesa por fallecimiento, renuncia, remoción o por incurrir el director en alguna de las causales de impedimento señaladas por la ley y en el artículo 47.

Si se produjese la vacancia de uno o más directores, el directorio podrá convocar de inmediato a la junta general para que, si lo considera conveniente, elija al o a los reemplazantes para completar su número por el período que aún resta al directorio.

ARTICULO 46 - VACANCIAS MULTIPLES

En caso de que se produzca vacancia de directores en número tal que no pueda reunirse válidamente el directorio, los directores hábiles asumirán provisionalmente la administración y convocarán de inmediato a la junta general que corresponda para la elección de un nuevo directorio. De no hacerse esta convocatoria o de haber cesado el cargo de todos los directores, corresponderá al gerente general realizar de inmediato dicha convocatoria. Si las referidas convocatorias no se produjesen dentro de los diez

(10) días calendario siguientes, cualquier accionista puede solicitar a la Súper Intendencia de Compañías que la ordene.

ARTICULO 47 - IMPEDIMENTOS Y CONSECUENCIAS

No pueden ser directores:

1. los incapaces;
2. los quebrados;
3. los que por razón de su cargo o funciones estén impedidos de ejercer el comercio;
4. los funcionarios y servidores públicos, que presten servicios en entidades públicas cuyas funciones estuvieran directamente vinculadas al sector económico en el que la sociedad desarrolla su actividad empresarial, salvo que representen la participación del estado en la sociedad.
5. los que tengan pleito pendiente contra la sociedad en calidad de demandantes o demandados y los que estén impedidos por mandato de una medida cautelar dictada por la autoridad judicial o arbitral; y,
6. los que sean directores, administradores, representantes legales o apoderados de sociedades o socios de sociedades de personas que tuvieren en forma permanente intereses opuestos a los de la sociedad o que personalmente tengan con ella oposición permanente.

Los directores que estuvieren incurso en cualquiera de los impedimentos señalados en este artículo no pueden aceptar el cargo y deben renunciar inmediatamente si sobreviniese el impedimento. En caso contrario responden por los daños y perjuicios que sufra la sociedad y serán removidos de inmediato por la junta general, a solicitud de cualquier director o accionista. En tanto se reúna la junta general, el directorio puede suspender al director incurso en el impedimento.

ARTICULO 48 - ELECCION DEL DIRECTORIO

Salvo que los directores sean elegidos por unanimidad, para la elección del directorio, cada acción da derecho a tantos votos como directores deban elegirse y cada votante puede acumular sus votos a favor de una sola persona o distribuirlos entre varias.

Serán proclamados directores quienes obtengan el mayor número de votos, siguiendo el orden de éstos.

Si dos o más personas obtienen igual número de votos y no pueden todas formar parte del directorio por no permitirlo el número de directores fijado en el estatuto, se decide por sorteo cuál o cuáles de ellas deben ser los directores.

ARTICULO 49 - RETRIBUCION DE LOS DIRECTORES

El cargo de director es retribuido. La junta obligatoria anual determinará la retribución que corresponde al directorio. Cuando la retribución consista en una participación en utilidades, la participación se computará sobre las utilidades líquidas, después de la detracción de la reserva legal del ejercicio.

ARTICULO 50 - CONVOCATORIA

El presidente del directorio debe convocar al directorio cada vez que lo juzgue necesario para el interés social, o cuando lo solicite cualquier director general. Si el presidente del directorio no efectúa la convocatoria dentro de los diez (10) días calendario siguientes o en la oportunidad prevista en la solicitud, ella será por cualquiera de los directores.

La convocatoria se efectúa mediante comunicaciones con cargo de recepción y con una anticipación no menor de cinco (5) días calendario a la fecha señalada para la reunión. Alternativamente, la convocatoria podrá hacerse mediante correo electrónico o facsímil a la dirección de correo electrónico o número de fax, respectivamente, señalado por los directores. Para directores no domiciliados la convocatoria deberá hacerse mediante uno de los dos últimos medios antes indicados o por courier a la dirección señalada por los directores. Es obligación y responsabilidad de cada director informar a la sociedad de la dirección a la que puede dirigirse cualquier comunicación que tenga que cursarle la sociedad. De lo contrario, se considerará que el domicilio correcto es el que figura en los registros de la sociedad siendo por tanto válida la comunicación así cursada. Cualquier cambio de dirección deberá ser previamente notificado por escrito al presidente del directorio, en el domicilio de la sociedad, bajo cargo de recepción. En caso de ausencia o de impedimento del presidente del directorio, la comunicación será atendida por el gerente general en lo que hubiera lugar.

La convocatoria debe expresar claramente el lugar, día y hora de la reunión y los asuntos a tratar; empero, cualquier director puede someter a la consideración del directorio los asuntos que crea de interés para la sociedad.

Se puede prescindir de la convocatoria cuando se reúnen todos los directores y acuerdan por unanimidad sesionar y los asuntos a tratar, dejando constancia en el acta de su consentimiento también unánime a la celebración de la reunión. Las sesiones de directorio deberán convocarse para celebrarse en la sede social, salvo que se decida por el presidente del directorio o por el propio directorio realizarlas en otro lugar del país o del extranjero.

ARTICULO 51 - QUÓRUM

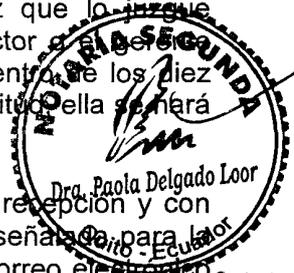
El quórum del directorio es la mitad más uno de sus miembros. Si el número de directores es impar, el quórum es el número entero inmediato superior al de la mitad de aquél.

ARTICULO 52 - ADOPCION DE ACUERDOS

Cada director tiene derecho a un voto. Los acuerdos del directorio se adoptan por mayoría absoluta de votos del total de los directores designados por la junta general. En caso de empate, quien preside la sesión tendrá voto dirimente.

Las resoluciones tomadas fuera de sesión de directorio, por unanimidad de sus miembros, tienen la misma validez que si hubieran sido adoptadas en sesión siempre que se confirmen por escrito por cada uno de ellos. El presidente del directorio y el secretario extenderán y firmarán un acta que contenga el acuerdo, la misma que se incorporará al libro de actas de juntas de directorio; las confirmaciones escritas que envíen los directores se archivarán en la sociedad, sin perjuicio que el acta pueda ser firmada por todos los directores.

ARTICULO 53 - SESIONES NO PRESENCIALES



El directorio podrá realizar sesiones no presenciales por medios escritos, electrónicos o de cualquier otra naturaleza que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad del acuerdo. Cualquier director puede oponerse a que se utilice este procedimiento y exigir la realización de una sesión presencial.

Las actas de las sesiones no presenciales se prepararán y deberán quedar formalizadas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo siguiente. Dichas actas se recogerán en el mismo libro, en las hojas sueltas o en otra forma que permita la ley, por su orden con relación a las demás actas de sesiones del directorio.

ARTICULO 54 - ACTAS DEL DIRECTORIO

Las deliberaciones y acuerdos del directorio deben ser consignados, por cualquier medio, en actas que se recogerán en un libro, en hojas sueltas o en otra forma que permita la ley. Las actas deben expresar, si hubiera habido sesión: la fecha, hora y lugar de celebración y el nombre de los concurrentes; en el caso de las sesiones no presenciales a las que se refiere el artículo 53: la forma y circunstancias en que se adoptaron el o los acuerdos; y, en todo caso, los asuntos tratados, las resoluciones adoptadas y el número de votos emitidos, así como las constancias que quieran dejar los directores.

Las actas podrán ser firmadas por todos los asistentes o, cuando menos, quienes actuaron como presidente y secretario de la sesión o por quienes fueron expresamente designados para tal efecto. El acta tendrá validez legal y los acuerdos a que ella se refiere se podrán llevar a efecto desde el momento en que fue firmada, bajo responsabilidad de quienes la hubiesen suscrito. Las actas deberán estar firmadas en un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la sesión o del acuerdo, según corresponda.

Cualquier director puede firmar el acta si así lo desea y lo manifiesta en la sesión.

El director que estimare que un acta adolece de inexactitudes u omisiones tiene el derecho de exigir que se consignen sus observaciones como parte del acta y de firmar la adición correspondiente.

El director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del directorio debe pedir que conste en el acta su oposición. Si ella no se consigna, solicitará que se adicione al acta, según lo antes indicado.

El plazo para pedir que se consignen las observaciones o que se incluya la oposición vence a los veinte (20) días hábiles de realizada la sesión.

ARTICULO 55 - DERECHO DE INFORMACION

Cada director tiene el derecho a ser informado por la gerencia general de todo lo relacionado con la marcha de la sociedad. Este derecho debe ser ejercido en el seno del directorio y de manera de no afectar la gestión social.

CAPITULO VII: PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

ARTICULO 56 - DESIGNACION

El presidente del directorio es nombrado por la junta general.

El presidente del directorio es indefinidamente reelegible.

ARTICULO 57 - ATRIBUCIONES

Corresponde al presidente del directorio:

1. presidir la junta general y convocar y presidir las sesiones de directorio;
- 2.- cuidar el cumplimiento del estatuto y vigilar el mejor servicio de los intereses de la sociedad por sus funcionarios y empleados;
3. Reemplazar al gerente general en la representación judicial y extrajudicial de la compañía en caso de ausencia temporal o definitiva de éste



0000042

CAPITULO VIII

GERENCIA GENERAL

ARTICULO 58 – DESIGNACION Y DURACIÓN

La sociedad tendrá un gerente general, designado por el directorio. El cargo de gerente general es compatible con el cargo de director. El gerente general ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

Al momento de su designación, o posteriormente, el directorio establecerá los poderes, atribuciones, responsabilidades, obligaciones y facultades del gerente general y de los gerentes, subgerentes y apoderados.

Los nombramientos serán por el plazo de un año..

ARTÍCULO 59 - REMOCIÓN

El gerente general y los gerentes, subgerentes y apoderados pueden ser removidos en cualquier momento por la junta general o por el directorio, cualquiera que sea el órgano del que haya emanado sus nombramientos.

ARTÍCULO 60 -ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES, RESPONSABILIDADES

Sin perjuicio de las demás atribuciones, obligaciones y responsabilidades que se asignan al gerente general por este estatuto, por la Ley de Compañías o por las disposiciones legales que resulten aplicables, el gerente general tendrá las siguientes atribuciones, obligaciones y responsabilidades:

1. dirigir la sociedad y asegurar su buena marcha financiera, económica, administrativa y comercial, el mantenimiento del orden, de la disciplina y de su cultura, conforme a la política y estrategia establecidas por el directorio; ejecutar los acuerdos de la junta general y del directorio y controlar el cumplimiento de las leyes, estatuto y normas de seguridad;
2. someter a la consideración del directorio el presupuesto anual del ejercicio siguiente, controlar su cumplimiento y ejecución y tomar las medidas correctivas si las metas previstas no han sido alcanzadas;
3. asegurar que el endeudamiento esté debajo de los límites fijados por el directorio y que no haya atraso en el pago a los proveedores; en caso de necesidad de mayor financiación deberá someter la propuesta correspondiente al directorio;

4. revisar los sistemas de control establecidos para la contabilidad, las cajas, cuentas, ventas, cobranzas y gastos, el flujo de caja mensual, la existencia y mantenimiento de los bienes consignados en los inventarios así como asegurar la existencia, regularidad y veracidad de los libros que la ley ordena llevar;
5. someter a la aprobación del directorio, al cierre de cada mes, el balance y la cuenta de ganancias y pérdidas y demás estados financieros que correspondan con sus comentarios;
6. someter a la consideración del directorio, dentro de los primeros sesenta (60) días calendario de cada año, el balance general, la cuenta de ganancias y pérdidas y los demás estados financieros cerrados al 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior con el dictamen de los auditores externos independientes, la propuesta de aplicación de resultados, la memoria anual y las proyecciones que correspondan al nuevo ejercicio;
7. proponer al directorio la estrategia y los objetivos de la sociedad y asegurar que las actividades se ajusten a ellos y se logren los objetivos trazados;
8. someter al directorio informes sobre la marcha de la sociedad, los objetivos de rentabilidad a corto, mediano y largo plazos y las situaciones extraordinarias
9. proponer al directorio la consideración de la contratación, nombramiento, cambio y despido de los gerentes; decidir sobre la contratación de subgerentes y apoderados, así como de sus remuneraciones y otros beneficios, determinando sus atribuciones, obligaciones y responsabilidades; proponer al directorio el otorgamiento de poderes y facultades, para el gerente general, los gerentes, los subgerentes y apoderados;
10. someter al directorio para su consideración la política de remuneraciones, beneficios y préstamos a favor del personal; aprobar los viajes al extranjero por cuenta de la sociedad y los gastos correspondientes;
11. coordinar las actividades de la sociedad e intercambiar con los ejecutivos informaciones sobre la marcha y actividades de la sociedad, establecer pautas operativas escritas y controlar su cumplimiento;
12. asegurar la capacitación y el desarrollo de los ejecutivos y sus colaboradores y el desempeño de sus funciones de acuerdo con la política general de la sociedad; fomentar las relaciones humanas para conseguir un alto grado de motivación, rendimiento, armonía y satisfacción del personal;
13. velar por mantener y fortalecer la buena imagen institucional, las relaciones con los clientes, representadas, proveedores, entidades de los sectores público, privado y gremiales y el público en general;
14. acordar la adquisición, enajenación, gravamen, arrendamiento financiero y construcción, de bienes inmuebles de la sociedad, cuando el valor contable

de los inmuebles involucrados en la operación, individualmente considerada, no exceda de US\$ 100,000 o no supere el 50% del capital suscrito, lo que sea menor;

- 15 acordar la adquisición, enajenación, gravamen y cualquier otra forma de afectación en un solo acto, incluyendo el arrendamiento financiero en cualquiera de sus modalidades, de bienes muebles de la sociedad, así como la contratación de servicios, cuya cuantía no exceda de US\$ 100,000 o no supere el 50% del capital suscrito, lo que sea menor.



0000043

ARTICULO 61 - VACANCIA E IMPEDIMENTOS

Los casos de vacancia y de impedimentos para el cargo de gerente general, gerentes, subgerentes y apoderados se rigen, en cuanto hubiere lugar, por las disposiciones aplicables a los directores.

CAPITULO IX: ESTADOS FINANCIEROS Y APLICACION DE UTILIDADES

ARTICULO 62 - MEMORIA E INFORMACION FINANCIERA

Finalizado el ejercicio el directorio debe formular la memoria, los estados financieros y la propuesta de aplicación de las utilidades en caso de haberlas. De estos documentos debe resultar, con claridad y precisión, la situación económica y financiera de la sociedad, el estado de sus negocios y los resultados obtenidos en el ejercicio vencido.

Los estados financieros, conjuntamente con el dictamen de los auditores externos independientes, deben ser puestos a disposición de los accionistas con la antelación necesaria para ser sometidos, conforme a ley, a consideración de la junta obligatoria anual.

ARTICULO 63 - MEMORIA

En la memoria el directorio da cuenta a la junta general de la marcha y estado de los negocios, los proyectos desarrollados y los principales acontecimientos ocurridos durante el ejercicio, así como de la situación de la sociedad y los resultados obtenidos.

La memoria debe contener, cuando menos:

1. la indicación de las inversiones de importancia realizadas durante el ejercicio;
2. la existencia de contingencias significativas;
3. los hechos de importancia ocurridos luego del cierre del ejercicio;
4. cualquier otra información relevante que la junta general deba conocer, incluyendo las apreciaciones y consideraciones del directorio sobre las perspectivas futuras de la propia sociedad; y,
5. los demás informes y requisitos que señale la ley.

ARTICULO 64 - ESTADOS FINANCIEROS

Los estados financieros se preparan y presentan de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia y con principios de contabilidad generalmente aceptados en el país.

ARTICULO 65 - DERECHO DE INFORMACION DE LOS ACCIONISTAS

A partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria a la junta general, cualquier accionista puede obtener en la oficina del presidente del directorio o del gerente general de la sociedad, en forma gratuita, copias de los documentos a que se refieren los artículos anteriores, incluyendo el informe de los auditores externos independientes.

ARTICULO 66 - DIVIDENDOS

Para la distribución de dividendos se observarán las reglas siguientes:

1. sólo pueden ser pagados dividendos en razón de utilidades obtenidas o de reservas de libre disposición y siempre que el patrimonio neto no sea inferior al capital pagado;
2. todas las acciones de la sociedad, aún cuando no se encuentren totalmente pagadas, tienen el mismo derecho al dividendo, independientemente de la oportunidad en que hayan sido emitidas o pagadas, salvo acuerdo expreso en contrario de la junta general;
3. es válida la distribución de dividendos a cuenta si así lo ha decidido la junta general;
4. si la junta general acuerda un dividendo a cuenta sin contar con la opinión favorable del directorio, la responsabilidad solidaria por el pago recae exclusivamente sobre los accionistas que votaron a favor del acuerdo; y,
5. es válida la delegación por la junta general en el directorio de la facultad de acordar el reparto de dividendos a cuenta.

CAPITULO X

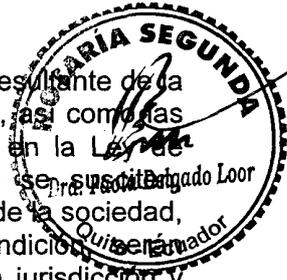
OTRAS ESTIPULACIONES

ARTICULO 67- MODIFICACIONES DEL ESTATUTO, DISOLUCION Y LIQUIDACION

Para toda modificación del estatuto, incluyendo el aumento y la reducción del capital, así como la disolución, liquidación y extinción de la sociedad, así como en todo lo no previsto en este estatuto, se aplicarán las normas pertinentes de la Ley General de Sociedades.

ARTICULO 68 - ARBITRAJE OBLIGATORIO

Cualquier litigio, pleito, controversia, duda, discrepancia o reclamación resultante de la ejecución o interpretación del presente estatuto y de sus disposiciones, así como las acciones, remedios y pretensiones de cualquier naturaleza previstos en la Ley de Compañías y en sus normas complementarias y supletorias, que se susciten, promuevan o inicien entre la sociedad, los socios y los administradores de la sociedad, incluso si tales socios o administradores hubieran perdido esa condición, serán obligatoria e incondicionalmente sometidos a la ley ecuatoriana y a la jurisdicción y procedimiento arbitral que se establece en la presente cláusula.



Así también, quedarán sometidos a la jurisdicción y procedimiento arbitral que se pacta en esta cláusula, cualquier litigio, pleito, controversia, duda, discrepancia o reclamación que pudiera surgir entre la sociedad y los terceros con quienes ella contrate o frente a quienes resulte obligada por cualquier título, cuando las partes se hubieran sometido expresa o tácitamente a dicho procedimiento arbitral.

0000044

En todos los casos el procedimiento arbitral será realizado por un tribunal arbitral conformado por tres miembros cuyo laudo será inapelable. El arbitraje será de derecho.

Cada una de las partes interesadas designará un árbitro y los árbitros nombrados designarán, a su vez, a un tercer árbitro. En caso que una de las partes demore más de diez (10) días hábiles, desde que haya sido requerida por escrito por la otra parte para la designación del árbitro de parte, éste será designado por el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito, eligiéndolo de entre las personas que integran la relación de árbitros que dicha entidad tiene establecida. En este caso, se entenderá que la parte que no cumplió ha renunciado a su derecho a designar árbitro de parte.

El procedimiento, el plazo del arbitraje y demás disposiciones que sean necesarias para su ejecución, serán las establecidas en el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito.

En todo lo no previsto en esta cláusula de arbitraje, así como en el caso de que resulte inhabilitado el mencionado Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito, se aplicarán las normas de LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN (Codificación No. 2006-014) o las disposiciones de aquella ley o norma que la sustituya.

Sin perjuicio de lo expresado, las partes se someten a las leyes del Ecuador y a los jueces y tribunales de Quito para resolver cualquier situación que pudiera ser necesario someter al poder judicial con motivo del arbitraje.

No es aplicable este artículo a los casos previstos en los artículos 37 y 46 del estatuto

EL CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA NUEVA SOCIEDAD ES:

ACCIONISTAS	PORCENTAJE	VALOR USD	ACCIONES
QUICORP S.A.	99,99997	3`635.380,00	3`635.380

EMEFIN S.A.

0.00003%

1,00

1

TOTAL :

100.00

3`635.381,00

3`635.381

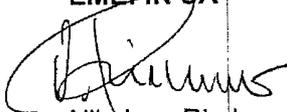
Hasta aquí el texto de los estatutos aprobados por la junta General.

La junta resuelve finalmente que una vez concluidos todos los trámites de ley y los registros correspondientes el Gerente informe en la siguiente junta general que tenga lugar.

Concluido el temario objeto de la junta, el presidente concede un receso para que se elabore el acta, la misma que es leída a los asistentes, ratificándose plenamente en unidad de acto con el secretario que certifica.

Se levanta la sesión a las 20.45 horas.

José Meythaler
en representación de
EMEFIN SA


Nikolaus Riedener R.
Gerente - Secretario


Walter Guggenbuhl
en representación de
QUICORP S.A.

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de... 14 foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolvi al interesado.
Quito, a 11.12.2011


Dra. Paola Delgado Llor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

582139

Apartado 17 04 10455 Quito Ecuador
Av. 10 de Agosto 10640 y Manuel Zambrano
Teléfono 477400 Fax 478600
Apartado 09 06 2354 Guayaquil Ecuador
Av. De las Américas, Edificio Mecanos, 2do Piso
Teléfono 262433 Fax 289734



Señor

Quito, 22 de noviembre 2010

NIKOLAUS JOSEF RIEDENER RASCHLE

Quito.

0000045

Estimado señor Riedener:

Por medio de la presente me es grato comunicar a usted que el directorio de QUIFATEX S.A., en sesión celebrada el 15 de noviembre del 2010, acordó renovar su nombramiento de gerente de la compañía por el período de un año con todas las facultades y atribuciones que constan en los estatutos sociales.

De conformidad con el Artículo Vigésimo de dichos estatutos, corresponde al gerente la representación legal, a sola firma, tanto judicial como extrajudicialmente.

QUIFATEX S.A. se constituyó por escritura pública celebrada el 26 de mayo 1978, otorgada ante el Notario Segundo y está inscrita bajo el No. 67 del Registro Industrial del 19 de junio 1978.

Notaría/Doyle que las fotocopias
de esta escritura contenidas en el
Atentamente,
por las copias guardan

Louis Mulder
Louis Mulder Panas
Presidente

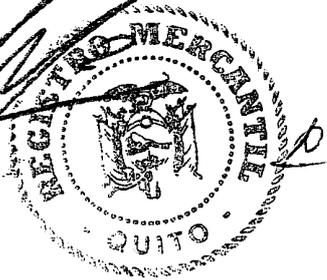


Razón de aceptación: El día de hoy, en Quito 22 de noviembre de 2010, acepto la designación de gerente de QUIFATEX S.A.

Nikolaus Riedener Raschle
25 NOV. 2011
Nikolaus Riedener Raschle
CI 1707005060

Con esta fecha queda inscrito el presente
documento bajo el No. 1562 del Registro
de Nombramientos Tomo No. 142
Quito, a -7 FEB 2011

Raúl Gaybor Secalita
Dr. Raúl Gaybor Secalita
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGISTRO
IDENITIDAD 170790506-0
NIKOLAUS JOSEF RICHARDER RASCHLE
 SANTA CATERINA/SUIZA
 12 JUNIO 1948
 EMBR 09 1976 12625 M
 QUITO-PCHAC 1979-CAE



SUIZA VA 455 74227
 CO. BRIGITTA RACHMANN BROCK
 SUPERIOR TEC. IMPRESA
 PRINZ RICHARDER
 AGENS RASCHLE
 QUITO 15-4-2007
 QUITO 15-4-2010 AVE
 1888396



RAZON: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial doy fe que la presente es FIEL COMPULSA DE LA COPIA que se me exhibió constante en # fojas útiles.

DR. HECTOR VALLEJO ESPINOZA
 NOTARIO SEXTO
 QUITO-EQUADOR



10 FEB 2011

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, DE LA ESCRITURA PUBLICA DE ESCISIÓN DE LA COMPAÑÍA QUIFATEX S.A. Y CREACION DE LA COMPAÑÍA QUIMICA SUIZA INDUSTRIAL DEL ECUADOR QSI S.A., DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A PRIMERO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL ONCE.

Paola Delgado Loo

DRA. PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



0000046

Paola Delgado Loo

Dra. Paola Delgado Loo
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Camilo Valdivieso Cueva, Intendente de Compañías de Quito, en el Artículo Segundo de la Resolución No SC.IJ.DJCPTE.Q.12.002464 de 17 de mayo del 2012, tomé nota de su aprobación, al margen de la matriz de la escritura de publica de Escisión de la Compañía QUIFATEX S.A. y creación de la compañía QUIMICA SUIZA INDUSTRIAL DEL ECUADOR QSI S.A., celebrada el 01 de diciembre de 2011, ante mi Doctora Paola Delgado Loor, Notaria Segunda del Cantón Quito, según consta de la acción de personal número CINCO SEIS CINCO-DNP, de fecha treinta de agosto del año dos mil once.- Quito, a 01 de junio del 2012.

0000047

Paola Delgado Loor
DRA. PAOLA DELGADO LOOR.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



Paola Delgado Loor
Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJCPTE.Q.12. DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 17 de mayo de 2012, bajo el número **1737** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Se tomó nota al margen de la inscripción número **67** del Registro Industrial de diecinueve de junio de mil novecientos setenta y ocho, a fs. 239 vta., Tomo **10**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de Escisión, disminución de capital por efectos de la escisión, reforma de estatutos de la Compañía "**QUIFATEX S.A.**" y la creación de la Compañía "**QUÍMICA SUIZA INDUSTRIAL DEL ECUADOR QSI S.A.**", otorgada el uno de diciembre del año dos mil once, ante la Notaria **SEGUNDA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. PAOLA SOFÍA DELGADO LOOR**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO CUARTO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **021323**.- Quito, a uno de junio del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.- **0000049**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos

Registro Mercantil del Cantón Quito

RA/mn.-

Resp. 

